Envigado, 21 de mayo de 2025

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas
Manizales

Contrato: LP-SI-004-2023
Objeto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS"
Asunto: Solicitud de autorización de cesión de posición consorcial

Cordial saludo,

CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO SAN MIGUEL**, entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 901.740.908-5, con domicilio principal en el Municipio de Envigado (Ant.) CONTRATISTAS dentro del proceso de la referencia; me permito solicitar a la entidad el análisis y ulterior aprobación de la CESIÓN parcial del Consorciado GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS, con un porcentaje de participación del 45%, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Fechado el 27 de julio de 2023, el secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Gobierno de Caldas, adjudicó la licitación pública LP-SI-004-2023, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS", al CONSORCIO SAN MIGUEL, integrado por las firmas INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ identificada con Nit. 900.102.268-1, HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES identificada con Nit. 901.262.851-3 y GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS, identificada con Nit. 830.136.490-1.

2. Fechado el 27 de septiembre de 2023, el Departamento de Caldas y el CEDENTE suscribieron el Contrato N° LP-SI-004-2023.

3. El día 12 de octubre de 2023, el Departamento de Caldas emitió orden de inicio al contrato LP-SI-004-2023.

Teniendo en cuenta, que dentro del tiempo transcurrido desde la orden de inicio, a la fecha, se han presentado una serie de eventos sobrevinientes a una de las empresas que conforman el CONSORCIO SAN MIGUEL, que han afectado de forma negativa su capacidad de aportar las condiciones económicas, técnicas y operativas que demanda la ejecución contractual y que de acuerdo con las características del presente proyecto, a las necesidades planteadas por la entidad y con el fin de solventar factores o contingencias que puedan afectar el adecuado desarrollo del objeto contractual y por lo tanto, puedan afectar su respectivo cumplimiento, además a corresponder a medida eficiente en procura de garantizar la ejecución de las obras contratadas y de esta manera lograr la satisfacción de los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos, se hace necesario ceder de forma parcial el contrato en el porcentaje que le corresponde a la empresa GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS.

Esta empresa, manifiesta formalmente que la capacidad operativa necesaria para la ejecución del contrato LP-SI-004-2023, se encuentra desmejorada ostensiblemente, esta situación se deriva de la actual carga contractual de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S., que a la fecha cuenta con seis (6) contratos adicionales en ejecución, los cuales se detallan a continuación:

Nº CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD	FECHA INICIO	PLAZO
IDU-2435-2024	BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 6"	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	23-ene-25	35
004121 DE 2024	MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GUACHACAL – IPIALES – EL ESPINO RUTA 1701 Y 0801; MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNCHIQUE – EL TABLON – POPAYÁN RUTA 2001; MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TIMBÍO – EL HATO – EL TABLÓN; MORALES – PIENDAMÓ; PIENDAMÓ – SILVIA – TOTOTÓ; SANTANDER DE QUILICHAO – RIO DESBARTADO; CEBADAL – SANDONÁ – PASTO; PASTO – BUESACO - HIGUERONES Y VARIANTE DAZA RUTAS 2501ª, 2501B, 25NRB, 2602A, 25CC02, 3105 Y 2601; MANTENIMIENTO ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y OPERACIÓN DE TÚNELES	INVIAS	28/11/2024	6

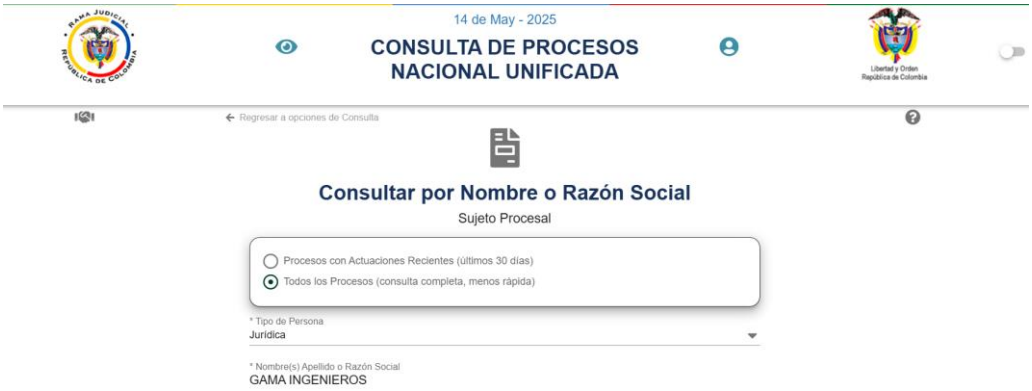
3101 DE 2024	GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (INCLUYE MANTENIMIENTO RUTINARIO) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR 0+0000- PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ - CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512 Y LA PINTADA - MEDELLÍN (AUTOPISTA SUR) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509 (INCLUYE ENLACE CON LA AVENIDA REGIONAL EN SABANETA), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA)	INVIAS	19/09/2024	5.4
23001091 H4 de 2023	REALIZAR CONSTRUCCION CALLE DE RODAJE, MEJORAMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD INCLUYE CANALES Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SIS DE AYUDAS VISUALES DEL ATO ALFREDO VASQUEZ COBO DE LETICIA, AMAZONAS(VF)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL	29/02/2024	29.43
LP-SI-004-2023	MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS	NACIÓN DE C.	12/10/2023	60
22001378 H4	REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA LADO AIRE Y LADO TIERRA A CARGO DE LA AEROCIVIL EN EL AEROPUERTO DE EL DORADO DE BOGOTÁ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL	19/05/2023	23.7
1006 DE 2021	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DEL PALETARÁ (SOLUCIÓN SOSTENIBLE PARQUE NATURAL PURACÉ), DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MÓDULO 2.	INVIAS	28/06/2021	122.67

Es indispensable mencionar, que de los seis (6) contratos adicionales actuales en ejecución, cuatro (4) fueron adjudicados con posterioridad al inicio de la ejecución contractual con el departamento de Caldas. La anterior situación se agravó con la adjudicación el pasado mes de enero, del contrato con el IDU cuyo objeto es "BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS, ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C". Si bien es claro que esta no es una razón de fondo para justificar la cesión, las ubicaciones geográficas de los demás contratos, se prestan para que operativamente desde la ciudad de Bogotá (domicilio de la empresa CEDENTE), sean fácilmente coordinadas, situación que no pasa con el contrato LP-SI-004-2023, que se encuentra geográficamente distante de los demás y que requiere una movilización terrestre compleja.

La simultaneidad de estas obligaciones contractuales impide asignación de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la correcta y oportuna ejecución de las actividades que le son inherentes dentro del esquema de responsabilidades del CONSORCIO SAN MIGUEL.

De otra parte, la empresa **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.** tiene a la fecha procesos judiciales en los cuales se ha librado mandamiento de pago que han agravado su capacidad de liquidez para aportar recursos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales lo que con lleva a poner en peligro el flujo de dinero que debe tener el contrato, nos permitimos detallar los procesos judiciales que actualmente cursan en contra:

Número de Radicación	Despacho	Departamento
11001418902720250019700	JUZGADO 027 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001400305320250006300	JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001400305020220046101	JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001418902220240172400	JUZGADO 022 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001310301920240027500	JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001310304420230055600	JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001400300420230048300	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001310301020220034100	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
41001333300420220037500	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	HUILA
11001400307220220084800	JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001400300220220052000	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
41001333300420220008300	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	HUILA
41001333300420200023100	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	HUILA
11001400304920130008400	JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
13001310500820120035600	JUZGADO 008 LABORAL DE CARTAGENA	BOLÍVAR
13001400301220120062400	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BOLÍVAR
13001400301220120062400	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BOLÍVAR
70001310500220110011200	JUZGADO 002 LABORAL DE SINCELEJO	SUCRE



Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
11001400300220220052000	2022-05-31 2023-09-08	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: CONCREMACK S.A.S **Demandado**: CONSORCIO VIAS ARTERIALES GAMA **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. **Demandado**: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ
11001400307220220084800	2022-07-05 2022-11-02	JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: TRANSPORTES HERMANOS CASTILLO RODRIGUEZ S.A.S **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.

CONSORCIO SAN MIGUEL
C A L D A S

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación: 2022-05-31 **Recurso:** SIN TIPO DE RECURSO

Despacho: JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ **Ubicación del Expediente:** SECRETARIA

11001400304920130008400	2013-01-23 2013-02-20	JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: CEMENTOS ARGOS S.A. **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. **Demandado**: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación: 2013-01-23 **Recurso:** SIN TIPO DE RECURSO

Despacho: JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ **Ubicación del Expediente:** SIN UBICACION

Ponente: MOISES VALERO PEREZ **Contenido de Radicación:**

Tipo de Proceso: DE EJECUCIÓN 6 FACTURAS CAMBIARIAS

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Subclase de Proceso: POR SUMAS DE DINERO

11001400305020220046101	2024-11-20 2025-04-24	JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: VIA FACTORING S.A.S **Demandado**: HORACIO VEGA CARDENAS **Demandado**: INDUSTRIAS PZR SAS **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS **Demandado**: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación: 2024-11-20 **Recurso:** APELACIÓN DE SENTENCIAS

Despacho: JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ **Ubicación del Expediente:** SECRETARIA - OFICIOS

Ponente: CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON **Contenido de Radicación:**

Tipo de Proceso: DE EJECUCIÓN

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Subclase de Proceso: POR SUMAS DE DINERO

11001400305320250006300	2025-01-28 2025-04-25	JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS **Demandado**: VNF S.A. **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. **Demandado**: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación: 2025-01-28 **Recurso:** SIN TIPO DE RECURSO

Despacho: JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ **Ubicación del Expediente:** SECRETARIA - LETRA

Ponente: NANCY RAMIREZ GONZALEZ **Contenido de Radicación:**

Tipo de Proceso: DE EJECUCIÓN LO DE PRUEBAS Y ANEXOS

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Subclase de Proceso: POR SUMAS DE DINERO

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2022-07-05	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	**Ubicación del Expediente:**	ARCHIVO
Ponente:	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

11001418902220240172400	2024-11-18 2025-05-12	JUZGADO 022 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: TRANSPORTES HERMANOS CASTILLO RODRIGUEZ S.A.S **Demandado**: HORACIO VEGA CARDENAS **Demandado**: CONSORCIO MALLA VIAL BOGOTA **Demandado**: VNF S.A. **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. **Demandado**: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2024-11-18	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 022 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	**Ubicación del Expediente:**	SECRETARIA
Ponente:	JUEZ RICARDO EMIRO CUERVO PEÑUELA	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

11001418902720250019700	2025-03-04 2025-04-29	JUZGADO 027 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS **Demandado**: VNF S.A.S **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2025-03-04	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 027 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	**Ubicación del Expediente:**	DIGITAL - ARCHIVO
Ponente:	JUEZ JUZGADO 27 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA M	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

13001310500820120035600	2012-08-28 2012-08-28	JUZGADO 008 LABORAL DE CARTAGENA (BOLÍVAR)	**Demandante**: SEGURIDAD SILVER LTDA. **Demandado**: GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S

DATOS DEL PROCESO | **SUJETOS PROCESALES** | **DOCUMENTOS DEL PROCESO** | **ACTUACIONES**

Fecha de Radicación:	2012-08-28	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 008 LABORAL DE CARTAGENA	**Ubicación del Expediente:**	SECRETARIA
Ponente:	JUEZ 8 LABORAL DEL CTO	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	SIN TIPO DE PROCESO	PROCESO ORDINARIO LABORAL CONTRA GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S	
Clase de Proceso:	SIN TIPO DE PROCESO		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

13001400301220120062400	2012-08-28 2014-01-15	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLÍVAR)	**Demandante**: SEGURIDAD SILVER LTDA. **Demandado**: GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S

DATOS DEL PROCESO | **SUJETOS PROCESALES** | **DOCUMENTOS DEL PROCESO** | **ACTUACIONES**

Fecha de Radicación:	2012-08-28	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	**Ubicación del Expediente:**	SECRETARIA
Ponente:	JUEZ 12 CIVIL MPAL	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	SIN TIPO DE PROCESO		
Clase de Proceso:	SIN TIPO DE PROCESO		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

41001333300420200023100	2020-11-11 2023-12-13	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA (HUILA)	**Demandante**: RICARDO MEDINA MUÑOZ **Demandado**: MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA **Demandado**: SETP TRANSFEDERAL S.A.S. Llamado en Garantia: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Litisconsorte Necesario: ÁLVARO LEONID ARANGUREN GONZÁLEZ Litisconsorte Necesario: JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ Litisconsorte Necesario: A PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA Litisconsorte Necesario: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S Litisconsorte Necesario: CONSORCIO VÍAS NEIVA FASE V 2017 Litisconsorte Necesario: DICONSULTORIA S.A

DATOS DEL PROCESO | **SUJETOS PROCESALES** | **DOCUMENTOS DEL PROCESO** | **ACTUACIONES**

Fecha de Radicación:	2020-11-11	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	**Ubicación del Expediente:**	SECRETARIA
Ponente:	ANA MARIA CORREA ANGEL	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	ORDINARIO	SE DECLARE QUE LA ENTIDAD ACCIONADA ES RESPONSABLE ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS PRODUCTO DE UN ACCIDENTE.	
Clase de Proceso:	REPARACION DIRECTA		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

41001333300420220008300	2022-02-16 2024-07-25	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA (HUILA)	**Demandante**: CONSORCIO VIAS NEIVA FASE V 2017 **Demandado**: DICONSULTORIA S A **Demandado**: SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE DE NEIVA TRANSFEDERAL S.A.S. Agencia Nacional de Defensa Juridica: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Ministerio Público: MARTHA EUGENIA ANDRADE LOPEZ Llamado en Garantia: MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA Litisconsorte Necesario: ALVARO LEONID ARANGUREN GONZALEZ Litisconsorte Necesario: GUILLERMO GALAN GOMEZ Litisconsorte Necesario: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA Litisconsorte Necesario: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.

DATOS DEL PROCESO | **SUJETOS PROCESALES** | **DOCUMENTOS DEL PROCESO** | **ACTUACIONES**

Fecha de Radicación:	2022-02-16	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	**Ubicación del Expediente:**	DESPACHO
Ponente:	ANA MARIA CORREA ANGEL	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	ORDINARIO		
Clase de Proceso:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

SE DECLARE LA CONFIGURACIÓN DE LA RUPTURA DE LA ECUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO 122 DE 20 12 2017 POR EL INCUMPLIMIENTO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL COSTO DE LA EJECUCIÓN DEL ÍTEM 5.004 DEL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO DENOMINADO FRESADO DE LA CARPETA ASFÁLTICA EXISTENTE EN MAL ESTADO. INCLUYE RETIRO FINAL DE DESECHOS EN ESCOMBRERA AUTORIZADA EN LA CANTIDAD DE 8.364.97 M2 DE FRESADO Y RETIRO DE CARPETA ASFÁLTICA CUYO COSTO ASCENDIÓ A 94.565.986 COMO LA NULIDAD PARCIAL DE DICHO CONTRATO DEBIDO A LA NO LIQUIDACION DE LOS SOBRE COSTOS CAUSADOS AL CONSORCIO VIAS DE NEIVA FASE V 2017. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENA AL REEQUILIBRO DEL CONTRATO Y SE CONDENE AL PAGO DE LA SUMA ANTERIORMENTE MENCIONADA DE FORMA ACTUALIZADA AL PRESENTE AÑO COMO LOS INTERESES MORATORIA QUE ASCIENDEN A UNA SUMA DE 48.062.000 COMO DEMAS EMOLUMENTOS.

41001333300420220037500	2022-08-22 2023-07-27	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA (HUILA)	**Demandante**: CONSORCIO VIAS NEIVA FASE V -2017 **Demandado**: SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE DE NEIVA TRANSFE **Demandado**: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA - LAS CEIBAS E S.P **Demandado**: DICONSULTORIA S A Agencia Nacional de Defensa Juridica: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Litisconsorte Necesario: ALVARO LEONID ARANGUREN GONZALEZ Litisconsorte Necesario: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ Litisconsorte Necesario: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA Litisconsorte Necesario: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.

DATOS DEL PROCESO | **SUJETOS PROCESALES** | **DOCUMENTOS DEL PROCESO** | **ACTUACIONES**

Fecha de Radicación:	2022-08-22	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	**Ubicación del Expediente:**	SECRETARIA
Ponente:	ANA MARIA CORREA ANGEL	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	ORDINARIO		
Clase de Proceso:	REPARACION DIRECTA		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

SE DECLARE QUE SE CONFIGUARA LA RUPTURA DEL CONTRATO N. 122 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017 POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE Y SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL DEL ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO FIRMADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019. COMO CONSECUENCIA SE ORDENE EL PAGO DE LOS SOBRECOSTOS EN EL QUE INCURRIO EL DEMANDANTE

70001310500220110011200	2011-02-28 2011-06-10	JUZGADO 002 LABORAL DE SINCELEJO (SUCRE)	**Demandante**: EFRAIN ALEJANDRO - MORALES PINILLA **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2011-02-28	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 002 LABORAL DE SINCELEJO	**Ubicación del Expediente:**	SECRETARÍA
Ponente:	JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	CIRCUITO		INDEMNIZACIONES, DESPIDO INJUSTO, CESANTIAS Y EN GENERAL TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES.
Clase de Proceso:	ORDINARIOS		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

11001310301020220034100	2022-08-26 2025-03-20	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: REHABTEC SAS **Demandado**: CONSORCIO PUENTES GAMA GALÁN **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS **Demandado**: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2022-08-26	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	**Ubicación del Expediente:**	SECRETARIA - OFICIOS
Ponente:	FELIPE PABLO MOJICA CORTES	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		SECUENCIA NO. 22532, EN LINEA NO. 478861.
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

11001310301920240027500	2024-05-22 2025-05-08	JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: LIBERTY SEGUROS S. A. **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.AS **Demandado**: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2024-05-22	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	**Ubicación del Expediente:**	DESPACHO
Ponente:	ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		DEMANDA, PODER,ANEXOS, TITULO, SEC 15533
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

11001310302620250010300	2025-03-18 2025-03-18	JUZGADO 026 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: ENCOFRADOS Y EQUIPOS SAS **Demandado**: HORACIO VEGA CARDENAS **Demandado**: CONSORICIO MALLA VIAL BOGOTA **Demandado**: VNF S.A. **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.AS **Demandado**: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2025-03-18	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 026 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	**Ubicación del Expediente:**	DESPACHO
Ponente:	NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

11001310303620250016600	2025-04-04 2025-04-29	JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: ENCOFRADOS Y EQUIPOS SAS **Demandado**: HORACIO VEGA CARDENAS **Demandado**: CONSORICIO MALLA VIAL BOGOTA **Demandado**: VNF S.A. **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.AS **Demandado**: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2025-04-04	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	**Ubicación del Expediente:**	DESPACHO
Ponente:	MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

11001310304420230055600	2023-11-22 2024-07-22	JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. **Demandado**: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS **Demandado**: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2023-11-22	**Recurso:**	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	**Ubicación del Expediente:**	SECRETARIA
Ponente:	JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO	**Contenido de Radicación:**	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		PODER, DEMANDA,ANEXOS-FORMA LECTRONICA
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

En este contexto, es de nuestro conocimiento y así lo reconocemos, que la capacidad operativa individual de cada socio integrante de un consorcio o unión temporal que ejecuta un contrato de obra reviste una importancia trascendental para el éxito y la debida culminación del proyecto. La ausencia de dicha capacidad en uno de los socios, como lamentablemente ocurre en el presente caso para Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. en relación con el contrato del consorcio, puede acarrear **efectos adversos significativos,** aunado al hecho, que el porcentaje de esa empresa es bastante significativo para verse diezmado por su inoperancia e impactan de manera negativa el desarrollo contractual, tales como:

- **Imposibilidad de Aportación de Recursos:** La carencia de capacidad operativa se traduce directamente en la imposibilidad de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. de proporcionar el personal calificado, la maquinaria, los equipos idóneos y la experiencia específica requerida para la ejecución eficiente de las tareas que le han

sido asignadas dentro del consorcio.

- **Retraso en el Cronograma de Obra:** La falta de ejecución oportuna de las actividades a cargo de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. inevitablemente generará un retraso en el cronograma general de la obra. Esto afectará la secuencia lógica de las demás actividades y podría derivar en sobrecostos significativos por la extensión de los plazos contractuales.

4. Así las cosas y con el ánimo de garantizar el éxito y la continuidad de las actividades a desarrollar y la eficiente prestación del servicio a nosotros encomendado, siendo uno de los puntos de análisis de nuestra parte el hecho de que los demás miembros del CONSORCIO SAN MIGUEL pueden dar continuidad con la ejecución con plena normalidad, ponemos en consideración de la entidad, autorizar la cesión parcial del contrato LP-SI-004-2023, del porcentaje (%) correspondiente a la empresa GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS en favor de la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit 901.848.505-6, representada legalmente por SANDRA MARIA GARCIA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.156.715.

5. El posible cesionario, empresa MINOICA INGENIERIA SAS, reúne las calidades, condiciones y requisitos exigidos como presupuestos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del contrato LP-SI-004-2023.

6. De ser aceptada la solicitud, el CONSORCIO SAN MIGUEL, quedaría conformado de la siguiente forma:

Consorciado	Participación
Ingeniería Transporte y Maquinaria SAS	45%
Harinsa Navasfalt Construcciones SAS	10%
Minoica Ingenieria SAS	45%

Las condiciones que regulan la presente información, se encuentran contenidos en los documentos que se adjuntan de Acta de Reunión de los miembros del CONSORCIO y Contrato de Cesión.

7. Las necesidades jurídicas, técnicas y financieras de la presente solicitud se basan en:

Ubicación geográfica del Cesionario, experticia técnica, capacidad financiera. La empresa MINOICA INGENIERIA SAS, se encuentra ubicada en el Municipio de Envigado, conoce las actividades a ejecutar y **actualmente posee una planta de procesamiento de materiales en la zona de ejecución del contrato** lo que aporta significativamente en el desarrollo del objeto contractual y compensa ampliamente la inoperancia del anterior consorciado.

8. La cláusula 21 del contrato, hace referencia a la cesión en los siguientes términos: "El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

La figura de cesión de contrato, se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

> *"(…) Del artículo 887 del Código de Comercio se desprende que la cesión de la posición contractual es un contrato en virtud del cual una de las partes de un determinado contrato, ya sea de ejecución sucesiva o instantánea, transfiere a un tercero, total o parcialmente, los derechos y las obligaciones derivados de una relación contractual.*
>
> *Se denomina cedente al sujeto que cede o transfiere en todo o en parte los derechos y las obligaciones derivadas de la relación contractual, cesionario a quien sustituye al cedente en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y contratante cedido al otro contratante que sigue siendo parte de la relación contractual cedida y que no es de la cesión.*
>
> *Ahora, si bien el contrato de cesión produce efectos jurídicos entre el cedente y el cesionario desde el mismo momento de su celebración, frente al contratante cedido y a los terceros solo los produce a partir de la notificación o aceptación de la cesión.*
>
> *Por esto es que se afirma que un tercero puede ocupar la posición de uno de los contratantes iniciales mediante la denominada "cesión de la posición contractual", o más escuetamente cesión de contrato, que consiste fundamentalmente en que se trasladan al tercero, el conjunto de derechos y*

obligaciones que estaban a favor y a cargo de la parte contractual que es sustituida. (…)[1]

Por su parte, la ley 80 de 1993, en los artículos 9 y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal[2].

En tal sentido, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado en diferentes oportunidades precisando:

(…) Respecto del primero, debe entenderse que tercero en términos generales, será aquel diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con el objeto del contrato. Si bien tal exigencia no se encuentra en ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación, teniendo en cuenta que el cesionarios sustituye la posición contractual del cedente (contratista), es indispensable que la entidad, en aras de proteger el interés público, el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la carta política y aquellos fines de

[1] Consejo de Estado, Sala e lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección C. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente 28875, año 2014.
[2] RAMIREZ GRISALES, Richard Steve. La Cesión. Librería Jurídica Sánchez R Ltda y CEDA – Centro de Estudios de Derecho Administrativo. 214 páginas, 139 y siguientes.

la contratación (artículo 3 de la ley 80 de 12993), analice y verifique que el tercero, con sus calidades, se reitera, por tratarse de un contrato intuitu personae, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato.

Significa que el potencial cesionario del contrato estatal, debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones (…)[3]

Se deja expresa constancia, que consultada la doctrina y jurisprudencia existente, así como los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente sobre el régimen jurídico de la cesión del contrato estatal, (Conceptos 4201913000007643 y 4201913000007669 del 26 de diciembre de 2019, así como en los Conceptos C-551 del 24 de septiembre de 2020, C-572 del 27 de agosto de 2020, C-582 del 28 de agosto de 2020, C-385 del 20 de agosto de 2021, C-069 del 24 de abril de 2023; a su vez se ha pronunciado sobre los proponentes plurales en los Conceptos 4201913000007643 del 26 de diciembre de 2019, C-343 del 17 de junio de 2020, C-518 del 9 de septiembre de 2020, C-614 del 5 de octubre de 2022, C-882 del 21 de diciembre de 2022, C-172 del 6 de junio de 2023, C-032 del 16 de abril de 2024 y C-100 del 12 de junio de 2024. También le invitamos a consultar las versiones I y II de 2024 del Boletín de Relatoría de la Subdirección de Gestión Contractual, los cuales puede descargar en la página web de la Agencia: https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/boletin-digital), **no existe prohibición alguna a la autorización de cesión a empresas con creación menor en el tiempo a la existencia del proceso de selección que dio origen al contrato**, siempre y cuando la entidad estatal en el trámite de autorización de una cesión respete los criterios normativos que resulten aplicables al proceso de contratación, entre otros, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, a fin de evitar la afectación del erario público por aprobar una cesión sin el cumplimiento de los requisitos de idoneidad del cesionario.

En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la **nueva** posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que "(…) el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente 31619, año 2015.

contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva".[4]

Dando alcance a lo anterior y para mayor tranquilidad de la entidad contratante, respecto a su obrar en la legalidad para aprobar cesión a empresa constituida con posterioridad a la vigencia del proceso de selección y contratación, elevamos a LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- máximo órgano rector de la contratación pública en el país – consulta al respecto, la cual estableció lo siguiente:

"Respecto al objeto de su consulta, debe señalarse que, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP – no existe una disposición legal que prohíba ceder un contrato estatal a una empresa constituida con posterioridad a la adjudicación, siempre que cuente con la autorización de la entidad contratante y cumpla con los requisitos exigidos al contratista original.

De igual manera, no existe un requisito legal general sobre la antigüedad mínima que debe tener una empresa para ser cesionaria de un contrato estatal, toda vez que lo relevante no es el tiempo de constitución de la empresa cesionaria, sino que demuestre cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para la ejecución del contrato, tal como se evaluaron en el proceso de selección del contratista original.

Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, Numero Interno: 31619. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicar que en cada caso será necesario tener en cuenta las estipulaciones contempladas en el contrato y los pliegos de condiciones o documentos equivalentes. Esto en la medida que, en el marco de la autonomía de la voluntad, las entidades estatales gozan de discrecionalidad para incluir los requerimientos que consideren necesarios para garantizar la idoneidad del contratista, siempre que resulten adecuados y proporcionales al objeto contractual.

Así las cosas, la entidad estatal debe verificar que la persona jurídica destinataria de la cesión cuente con plena capacidad jurídica para asumir las obligaciones derivadas del contrato y que no esté afectada por ninguna inhabilidad o limitación que impida su correcta ejecución. Además, es imperativo que se obtenga la autorización correspondiente de la entidad estatal para garantizar que la persona jurídica cumple con todos los requisitos legales y contractuales necesarios. De no cumplir con los requisitos, las partes, en virtud de la autonomía de la voluntad, deberán determinar si se realiza la cesión a quien cumpla con los requisitos o si se debe terminar el contrato, de acuerdo con las causales de terminación estipuladas en este" [5] *(Subrayas nuestras).*

Por lo expresado anteriormente y en virtud de que la naturaleza del presente contrato, como norma general no son susceptibles de cesión, salvo que exista aprobación previa y escrita de la entidad contratante, solicitamos a ustedes, previa autorización para la CESIÓN del 45% de la posición contractual del contrato Nº LP-SI-004-2023, así mismo, anexamos al presente oficio, la totalidad de los documentos pertenecientes a la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, con el fin que se pueda verificar por parte de la entidad el cumplimiento de los requisitos indicados en la convocatoria, que dio origen al contrato de obra de la referencia.

Aclaración cesión derechos económicos. Se deja expresa constancia, que la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, conoce y acepta la existencia de cesión de derechos económicos que pesa sobre el contrato LP-SI-004-2023, el cual versa sobre la entrega total y sin restricción de los dineros del contrato y sus adiciones a la empresa INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS,

[5] Concepto C-314 de 2025, Colombia Compra Eficiente, Radicado RS20250429004105, fecha 29/04/2025.

cesión de derechos económicos que solicitamos permanezca tal y como se encuentra en la actualidad. (Ver certificación adjunta suscrita por la representante legal de esa empresa).



CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA
Representante legal
CC. 71.788.628
CONSORCIO SAN MIGUEL

Envigado, 21 de mayo de 2025

Señores
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Ciudad

Ref.: Proceso cesión contrato LP-SI-004-2023
Asunto: Confirmación aceptación cesión derechos económicos

La suscrita Representante Legal de la empresa **MINOICA INGENIERIA SAS**, sociedad identificada con Nit 901.848.505-6, se permite confirmar que conoce y acepta el proceso de cesión de derechos económicos que existe sobre la totalidad de los recursos del contrato LP-SI-004-2023, incluyendo las adiciones existentes o que puedan llegar a existir en el futuro.

Dicho proceso deberá permanecer en el estado en que actualmente se encuentra, en el evento que la Gobernación de Caldas autorice el proceso de cesión de la posición consorcial en la cual la empresa por mi representada actúa en calidad de CESIONARIA.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

SANDRA MARÍA GARCÍA HENAO
CC. 43156715
Representante Legal
MINOICA INGENIERIA SAS

Bogotá D.C., 29 Abril 2025

Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20250429004105
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 29/04/2025 11:03:08

Señor
Carlos Ignacio Cadavid Mejía
Representante Legal
INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. -INTRAMAQ S.A.S.
direccionjuridica@intramaq.co
Medellín, Antioquia

Concepto C- 314 de 2025

Temas: CESIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Noción CESIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Régimen jurídico aplicable – EGCAP – Código de comercio– CESIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Requisitos – Restricciones

Radicación: Respuesta a consulta con radicado No. P20250314002532.

Estimado señor Cadavid:

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 3, numeral 5º, y 11, numeral 8º, del Decreto Ley 4170 de 2011, así como lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1707 de 2018 expedida por esta Entidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– responde su solicitud radicada en esta entidad el 14 de marzo de 2025, en la cual manifiesta lo siguiente:

> *"(…)*
>
> 1. *Se me indique si es factible por las normas que regulan la contratación estatal, otorgar la cesión de un contrato a una empresa que cumple la totalidad de los requisitos del proponente inicial, pero que fue creada con posterioridad a la celebración del contrato, lo cual significa que la existencia de la empresa cesionaria es posterior al cierre de la licitación.*
>
> 2. *Se me informe si legalmente existe un límite de tiempo de existencia de una empresa para que funja como cesionaria, me explico: ¿la empresa para ser cesionaria debería existir como mínimo un año antes del cierre de la licitación o celebración del contrato?*

(…)"

De manera preliminar, resulta necesario acotar que esta entidad solo tiene competencia para responder consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los partícipes del sistema de compra pública. La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las Entidades Estatales o de los demás participantes de la contratación pública. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Conforme lo expuesto, en aras de satisfacer el derecho fundamental de petición se resolverá su consulta dentro de los límites de la referida competencia consultiva, esto es, haciendo abstracción de las circunstancias particulares y concretas mencionadas en su petición, pero haciendo unas consideraciones sobre las normas generales relacionadas con los problemas jurídicos de su consulta.

1. Problemas jurídicos planteados:

De acuerdo con el contenido de su solicitud, esta Agencia resolverá los siguientes problemas jurídicos: i) ¿Se puede ceder un contrato estatal a una empresa creada después de su firma, si cumple todos los requisitos del contratista original?; ii) ¿La ley exige que una empresa tenga cierta antigüedad para poder ser cesionaria de un contrato estatal?

2. Respuesta:

Respecto al objeto de su consulta, debe señalarse que, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP – no existe una disposición legal que prohíba ceder un contrato estatal a una empresa constituida con posterioridad a la adjudicación, siempre que cuente con la autorización de la entidad contratante y cumpla con los requisitos exigidos al contratista original.

De igual manera, no existe un requisito legal general sobre la antigüedad mínima que debe tener una empresa para ser cesionaria de un contrato estatal, toda vez que lo relevante no es el tiempo de constitución de la empresa cesionaria, sino que demuestre cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para la ejecución del contrato, tal como se evaluaron en el proceso de selección del contratista original.

Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicar que en cada caso será necesario tener en cuenta las estipulaciones contempladas en el contrato y los pliegos de condiciones o documentos equivalentes. Esto en la medida que, en el marco de la autonomía de la voluntad, las entidades estatales gozan de discrecionalidad para incluir los requerimientos que consideren necesarios para garantizar la idoneidad del contratista, siempre que resulten adecuados y proporcionales al objeto contractual.

Así las cosas, la entidad estatal debe verificar que la persona jurídica destinataria de la cesión cuente con plena capacidad jurídica para asumir las obligaciones derivadas del contrato y que no esté afectada por ninguna inhabilidad o limitación que impida su correcta ejecución. Además, es imperativo que se obtenga la autorización correspondiente de la entidad estatal para garantizar que la persona jurídica cumple con todos los requisitos legales y contractuales necesarios. De no cumplir con los requisitos, las partes, en virtud de la autonomía de la voluntad, deberán determinar si se realiza la cesión a quien cumpla con los requisitos o si se debe terminar el contrato, de acuerdo con las causales de terminación estipuladas en este.

Finalmente debe advertirse, que el análisis para resolver problemas específicos en torno a la cesión de un contrato estatal debe ser realizado por quienes tengan interés en ello. De esta forma, las afirmaciones aquí realizadas no pueden ser interpretadas como juicios de valor sobre circunstancias concretas relacionadas con los hechos que motivan la consulta. Por lo anterior, previo concepto de sus asesores, la solución de situaciones particulares

corresponderá a los interesados de adoptar la decisión y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

En ese sentido, al tratarse de un análisis que debe realizarse en un procedimiento contractual específico, esta Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión contractual, sin que sea atribución de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, validar sus actuaciones.

3. Razones de la respuesta:

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

La cesión de contrato es la figura jurídica que permite el traspaso de los derechos y obligaciones que emanan de un contrato. De esta manera, un tercero ajeno a la relación inicial ocupa el lugar del contratista y se obliga a continuar dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. Es decir, un tercero, se subroga en los derechos y obligaciones del cedente, por medio de la modificación del contrato estatal originario.

La cesión de la posición contractual puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, "(...) es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le encuentra en la relación con el cedido (...)"[1]. Por otro, "(...) es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le encuentra en la relación con la contraparte (...)"[2].

De esta manera, en la cesión de los contratos, concurren tres (3) sujetos: i) el *cedente*, esto es, el contratista inicial; ii) el *cesionario*, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el *cedido* que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad suscribiente. Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica por la que terceros ajenos a los contratantes iniciales participan en negocios que están ejecutando cuando

[1] ROPPO, Vincenzo. El contrato. Lima: Gaceta Jurídica, 2009. p. 547.
[2] Ibidem

no se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones, permitiendo que sean éstos quienes realicen las prestaciones faltantes.

Tratándose de la cesión de contratos estatales, conforme a la regulación del EGCAP, confluyen una mixtura entre el derecho público y privado en su regulación. En efecto[3]:

i) Los contratos estatales se regirán por las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo en lo concerniente a las materias particularmente reguladas en dicha ley, de acuerdo con lo prescrito en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993[4], por lo que deben observarse en primer término las disposiciones establecidas en el EGCAP;

ii) Corresponderán como actos jurídicos bilaterales generadores de obligaciones, entre otros, a los previstos en el derecho privado, en los términos del artículo 32 *ibidem*; y

iii) Contendrán las estipulaciones que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 *ibidem*.

En este sentido, el EGCAP establece disposiciones específicas relativas a la figura de la cesión contractual. En principio, si bien rigen las normas relativas a la cesión del contrato contenidas en sus artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, su aplicación procede ante la ausencia de norma que de manera particular regule el asunto frente a la categoría especial del contrato estatal.

Por ello, es pertinente indicar que el Decreto Ley 410 de 1971 contempla ciertas disposiciones que no se encuentran en la Ley 80 de 1993, lo que conlleva su aplicación en materia de contratos estatales. Por ejemplo, el artículo 890 establece lo relativo a la responsabilidad del cedente frente al cesionario y en torno a la existencia, validez y garantías del contrato cedido[5].

Por otra parte, el artículo 891 obliga al cesionario a avisar al cedente de la mora o el incumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes, siempre y cuando este se haya obligado a garantizar el cumplimiento por parte del

[3] Concepto C-100 de 2024 Expedido por la Agencia Nacional de Compra Pública - Colombia Compra Eficiente, el cual puede ser consultado en https://relatoria.colombiacompra.gov.co/

[4] Ley 80 de 1993, artículo 13.

[5] Código de Comercio: "Artículo 890. El que cede un contrato se obliga a responder de la existencia y validez del mismo y de sus garantías, pero, salvo estipulación expresa en contrario, no responderá de su cumplimiento por parte del otro contratante y de los garantes".

contratante cedido[6]. Asimismo, los artículos 895 y 896 disponen que la cesión de un contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, excluyendo a aquellas que sean extrañas al mismo o que se funden en el estado o calidad particular de las partes, pudiendo, el contratante cedido, oponer contra el cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato[7].

Al margen de estas y otras disposiciones que de manera particular consagra el Código de Comercio sobre la cesión del contrato, esta figura cuenta con algunas normas especiales en la Ley 80 de 1993. Por ejemplo, el artículo 41, inciso tercero, del EGCAP prescribe que "Los contratos estatales son *intuito personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". Esta norma contiene una prohibición general –*faceta negativa*– y una autorización excepcional –*faceta positiva*–.

En lo que respecta a la *faceta negativa*, el artículo 41 del EGCAP ordena que el contrato se ejecute con quien inicialmente se celebró el acuerdo de voluntades, pues es la persona que –de acuerdo con los criterios definidos por la entidad para la selección del contratista– resulta idónea para cumplir con las obligaciones. De esta manera, la prohibición contenida en la norma citada es uno de los elementos de la naturaleza del contrato estatal, pues –conforme a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil– es de aquellos "[…] que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial […]"[8].

[6] Código de Comercio: "Artículo 891: Cuando el cedente se obliga a responder del cumplimiento del contrato por parte del contratante cedido, el cesionario deberá darle aviso dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de la garantía contraída con el cesionario".

[7] Código de Comercio: "Artículo 895. La cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes".

"Artículo 896. El contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión".

[8] No en vano, "Quien contrata con la administración debe reunir condiciones previas, acreditadas por muy distintos medios, relativas a su capacidad técnica, financiera e incluso moral. De esas personas se ha seleccionado aquella que resulta la más conveniente para el caso, y esa persona no puede ser reemplazada por otra, por la sola decisión de ese cocontratante.
De ahí que el principio del cumplimiento personal de sus obligaciones por el cocontratante particular es una exigencia del contrato administrativo que resulta de su naturaleza, por lo que su aplicación es ineludible, aun en los casos en que no existen cláusulas expresas que impongan esa prestación personal o que prohíban la cesión o trasferencia del contrato o la subcontratación" (ESCOLA, Jorge. Tratado integral de los contratos administrativos. Volumen I. Buenos Aires: Depalma, 2012. p. 424).

En su *faceta positiva*, la Ley 80 de 1993 permite excepcionalmente la cesión del contrato estatal siempre que exista autorización previa escrita de la entidad contratante. Por ello, "[…] El cocontratante que '*ceda*' el contrato sin estar autorizado para ello incurre en grave responsabilidad: su actitud implica '*incumplimiento*' del contrato; de ahí que esa cesión ilícita no resulte oponible a la Administración Pública […]"[9]. Este requisito introduce un elemento especial que no está previsto en el Código de Comercio, pues en el derecho privado –salvo las excepciones previstas en la ley– la cesión requiere el acuerdo de voluntades entre el cedente y el cesionario, sin que medie la aceptación del contratante cedido.

En relación con lo anterior, la doctrina define la cesión en los contratos estatales de la siguiente manera:

> "La cesión en la contratación estatal supone, previa autorización de la entidad contratante, la sustitución *in genere*, total o parcial, de una de las partes de la relación jurídica (contratante o contratista) por un tercero, que se subroga en los derechos y obligaciones de aquella, por medio de la modificación del contrato estatal originario. La cesión posibilita el reemplazo total o parcial de una parte en su posición contractual originaria, sin que sea precisa la transferencia individual de cuantos derechos y obligaciones conforman la universalidad jurídica a ceder […]"[10].

Autorizada previamente por la entidad cedida, esta forma de cesión requiere la suscripción de un contrato entre el cedente y el cesionario, por lo que es bilateral en la medida en que requiere un acuerdo voluntades. Con fundamento en el mismo, el cesionario reemplaza –en todo o en parte– al contratista cedente en la ejecución del contrato estatal, respondiendo por el cumplimiento de las obligaciones frente a la Administración. El inciso primero del artículo 888 del Código de Comercio señala que "La sustitución podrá hacerse por escrito o verbalmente, según que el contrato conste o no por escrito". Como el contrato estatal es solemne en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, se impone la forma escrita para cederlo.

Por lo demás, el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del

[9] MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de derecho administrativo. Tomo IIIA. Cuarta Edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1998. p. 318. Énfasis dentro del texto.

[10] RAMÍREZ GRISALES, Richard. La cesión. Serie: Las cláusulas del contrato estatal. Medellín: Centro de Estudios de Derecho Administrativo –CEDA– y Librería Jurídica Sánchez R., 2014. pp. 71-72.

objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que "[…] el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva"[11].

Es por eso que, en el contrato de cesión, el cesionario reemplaza –en todo o en parte– al contratista cedente en la ejecución del contrato estatal, respondiendo por el cumplimiento de las obligaciones frente a la Administración. En consecuencia, es deber tanto de las entidades estatales como del contratista cedente y cesionario garantizar que la aseguradora actualice la nueva información con el fin de mantener los amparos, coberturas y suficiencias requeridas en la etapa precontractual, por tanto, una vez actualizada requerirá aprobación de la entidad estatal.

En conclusión, la entidad estatal en el trámite de autorización de una cesión está obligada a respetar los criterios normativos que resulten aplicables al proceso de contratación, entre otros, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, a fin de evitar la afectación del erario público por aprobar una cesión sin el cumplimiento de los requisitos de idoneidad del cesionario, para lo cual deberá exigir lo estipulado en los documentos precontractuales y contractuales del proceso de contratación. En otros términos, so pretexto de una cesión contractual, no pueden vulnerarse las reglas y principios de la contratación estatal.

Ahora bien, en atención a su consulta, es necesario precisar que no existe un requisito legal o reglamentario sobre la antigüedad mínima que debe tener

[11] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

una empresa para ser cesionaria de un contrato estatal toda vez que lo relevante no es el tiempo de constitución de la empresa cesionaria, sino que demuestre cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para la ejecución del contrato, tal como se evaluaron en el proceso de selección del contratista original.

Así las cosas, la entidad estatal debe verificar que la persona jurídica destinataria de la cesión cuente con plena capacidad jurídica para asumir las obligaciones derivadas del contrato y que no esté afectada por ninguna inhabilidad o limitación que impida su correcta ejecución. Además, es imperativo que se obtenga la autorización correspondiente de la entidad estatal para garantizar que la persona jurídica cumple con todos los requisitos legales y contractuales necesarios. De no cumplir con los requisitos, las partes, en virtud de la autonomía de la voluntad, deberán determinar si se realiza la cesión a quien cumpla con los requisitos o si se debe terminar el contrato, de acuerdo con las causales de terminación estipuladas en este.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicar que en cada caso será necesario tener en cuenta las estipulaciones contempladas en el contrato y los pliegos de condiciones o documentos equivalentes. Esto en la medida que, en el marco de la autonomía de la voluntad, las entidades estatales gozan de discrecionalidad para incluir los requerimientos que consideren necesarios para garantizar la idoneidad del contratista, siempre que resulten adecuados y proporcionales al objeto contractual.

Finalmente debe advertirse, que el análisis para resolver problemas específicos en torno a la cesión de un contrato estatal debe ser realizado por quienes tengan interés en ello. De esta forma, las afirmaciones aquí realizadas no pueden ser interpretadas como juicios de valor sobre circunstancias concretas relacionadas con los hechos que motivan la consulta. Por lo anterior, previo concepto de sus asesores, la solución de situaciones particulares corresponderá a los interesados de adoptar la decisión y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

En ese sentido, al tratarse de un análisis que debe realizarse en un procedimiento contractual específico, esta Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así cada entidad definirá la forma de adelantar su gestión

contractual, sin que sea atribución de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, validar sus actuaciones.

4. Referencias normativas, jurisprudenciales y otras fuentes:

- Ley 80 de 1993, artículos 9, 13, 32, 39, 40 y 41.
- Código de Comercio, artículos 887 y siguientes.
- Código Civil, artículo 1501, 1959 y siguientes.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
- MESSINEO, Francesco. Doctrina general del contrato. Santiago: Olejnik, 2018
- ROPPO, Vincenzo. El contrato. Lima: Gaceta Jurídica, 2009.
- HINESTROSA, Fernando. Tratado de las obligaciones: concepto, estructura y vicisitudes. Tercera Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007. Libro en formato EPUB.
- ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. Contratos mercantiles: teoría general del negocio mercantil. Decimocuarta Edición. Bogotá: Legis, 2021.
- ESCOLA, Jorge. Tratado integral de los contratos administrativos. Volumen I. Buenos Aires: Depalma, 2012.
- MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de derecho administrativo. Tomo IIIA. Cuarta Edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1998.
- RAMÍREZ GRISALES, Richard. La cesión. Serie: Las cláusulas del contrato estatal. Medellín: Centro de Estudios de Derecho Administrativo –CEDA– y Librería Jurídica Sánchez R., 2014.

5. Doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública:

Sobre la cesión del contrato estatal se pronunció esta Subdirección en los

conceptos 4201913000007643 y 4201913000007669 del 26 de diciembre de 2019, así como en los Conceptos C-551 del 24 de septiembre de 2020, C-572 del 27 de agosto de 2020, C-582 del 28 de agosto de 2020, C-385 del 20 de agosto de 2021, C-069 del 24 de abril de 2023 y C –157 de 2024, C-172 del 6 de junio de 2023, C-032 del 16 de abril de 2024, C-100 del 12 de junio de 2024, C-325 del 06 de agosto de 2024, C-366 del 29 de agosto de 2024 y C-473 del 29 de septiembre de 2024, C-214 del 26 de marzo de 2025, entre otros., estos se encuentran disponibles para consulta en el Sistema de Relatoría de la Agencia, en el cual también podrás encontrar jurisprudencia del Consejo de Estado, laudos arbitrales y la normativa de la contratación concordada con la doctrina de la Subdirección de Gestión Contractual, accede a través del siguiente enlace: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,



Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró:	Nicolas Andrés Guzmán Padilla Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó:	Diana Lucia Saavedra Castañeda Contratista Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó:	Carolina Quintero Ganchará Subdirectora de Gestión Contratual ANCP – CCE

ACTA DE REUNIÓN
CONSORCIO SAN MIGUEL

ACTA Nº 4

En el Municipio de Envigado, a los 02 días del mes de mayo del año 2025, siendo las 01:00 pm, se reunieron mediante la plataforma Teams, la totalidad de los miembros del CONSORCIO SAN MIGUEL, entidad identificada con Nit. 901.740.908-5, de acuerdo con la convocatoria realizada por el representante legal ingeniero CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA.

ASISTENCIA

Asistieron a la reunión las siguientes personas, quienes obraron en su calidad de representantes legales de las empresas miembros del consorcio:

- **HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S** / Nit. 901.262.851-3 – 10% de participación en el Consorcio, Representada Legalmente por el señor ALFONSO NAVARRO PEROMINGO, identificado con pasaporte N° PAT439207, quien actúa por intermedio de apoderado CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 13.724.202, mediante poder general otorgado por escritura pública 1108 de la Notaria Veintiséis del Círculo de Bogotá, el 07 de junio de 2023 con vigencia indefinida.

- **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S** / Nit. 830.136.490-1 – 45% de participación en el Consorcio, Representada Legalmente por la señora ANA CAROLINA GALÁN RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.862.258.

- **INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S - INTRAMAQ** / Nit. 900.102.268-1 – 45% de participación en el Consorcio, Representada Legalmente por el señor CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.628.

Asistieron a la reunión los consorciados que representan el 100% de las empresas que conforman el consorcio.

ORDEN DEL DÍA

Previa la verificación del quorum, el secretario dio lectura al siguiente orden del día, el cual fue aprobado por la mayoría de los presentes:

1. Verificación de Quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección del presidente y secretario de la reunión.

4. Puesta en común de posibilidad de cesión de porcentaje de participación de miembros del Consorcio.
5. Proposiciones y varios.
6. Lectura y aprobación del acta.

1. **Verificación del quorum.**

El secretario de la reunión, verificó que hay suficiente quorum para deliberar y decidir. Informó que se encontraban representadas en esta reunión el 100% de las empresas que conforman el Consorcio San Miguel.

2. **Orden del día.**

Una vez leído, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

3. **Elección de presidente y secretario**

A efectos de dar inicio a la reunión, corresponde en primer lugar elegir al presidente y secretario de la sesión. En tal sentido se designó por unanimidad como secretaria a la señora ANA CAROLINA GALÁN RAMIREZ y como presidente al señor CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes aceptan la designación y toman posesión de sus cargos.

4. **Actualización y avances proceso de cesión de porcentaje de participación de miembros del Consorcio**

El ingeniero CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA, expone al detalle los adelantos de las actividades ejecutadas en pro de la cesión a la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 901.848.505-6, del porcentaje (%) total de participación de la empresa GAMA INGENIERIOS Y ARQUITECTOS SAS al interior del Consorcio San Miguel. Adicional a los argumentos planteados en el acta anterior, se elevó consulta a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, para que esclareciera la posibilidad de cesión a esa empresa constituida con posterioridad al cierre del proceso de selección, cuya respuesta fue favorable a los intereses del consorcio.

Nuevamente se exponen las dificultades actuales de la empresa GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS, que hacen necesario que ceda la totalidad del porcentaje de participación en el CONSORCIO SAN MIGUEL – con los derechos y obligaciones que ello conlleva- a la empresa MINOICA INGENIERIA SAS:

- No cuenta con la capacidad operativa necesaria para la ejecución del contrato LP-SI-004-2023, esta situación se deriva de la actual carga contractual de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S., que a la fecha cuenta con seis (6) contratos adicionales en ejecución. De esos seis (6) contratos adicionales al del Departamento de Caldas, cuatro (4) fueron adjudicados con posterioridad al inicio de la ejecución de este. Aunado a lo anterior, el pasado mes de enero le fue adjudicado contrato con el IDU en la ciudad de Bogotá, que demanda recursos de toda índole.
- La dispersión de los contratos adjudicados – ubicados en 6 departamentos diferentes – dificulta la logística.
- La capacidad económica se ve absolutamente mermada, ya que todos los contratos requieren aportes económicos, personal, maquinaria, tiempo, que ya no es posible otorgar y que repercute directamente en la ejecución del contrato LP-SI-004-2023, afectando incluso el cronograma de obra.
- La liquidez del al empresa GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS, se ha disminuido, lo que ha afectado ciertos pagos a proveedores que han iniciado procesos de ejecución.

La conformación del CONSORCIO SAN MIGUEL, en caso de ser aprobada la propuesta sería:

Consorciado	Participación
Ingeniería Transporte y Maquinaria SAS	45%
Harinsa Navasfalt Construcciones SAS	10%
Minoica Ingenieria SAS	45%

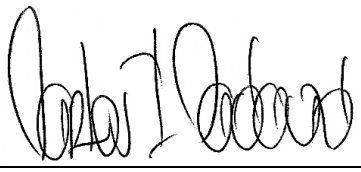
La totalidad de los miembros del CONSORCIO SAN MIGUEL, impartió por unanimidad su aprobación.

Adicionalmente, se reitera aprobación por unanimidad a la autorización al señor CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.628, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO SAN MIGUEL, identificado con Nit. 901.740.908-5, para adelantar los trámites pertinentes para la referida cesión del porcentaje de participación del integrante del consorcio.

5. **<u>Proposiciones y varios</u>**

No habiendo propuestas adicionales y evacuados todos los puntos contenidos en el orden del día, el presidente dio por terminada la Reunión del CONSORCIO SAN MIGUEL, a las 2:30 PM.

La presente acta se firma por el presidente y secretario de la reunión, en señal de aceptación de su contenido y por el Consorciado adicional.



CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA
Presidente



ANA CAROLINA GALÁN RAMÍREZ
Secretaria



CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA
Asistente - Consorciado

CONTRATO DE CESIÓN

Fecha de firma:	[●] VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024
Cedentes:	[●] GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS Nit. 830.136.490-1
Valor:	[●] DOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)
Cesionario:	[●]MINOICA INGENIERIA S.A.S.
Número de Identificación	[●]901.848.505-6
Dirección:	[●]Carrera 48 # 48sur-75, Bodega 163 (Envigado – Antioquia)
Teléfono:	[●] 6044483012 / 3167422513
Representante Legal:	[●]SANDRA MARIA GARCIA HENAO

- GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. identificada con Nit 830.136.490 – 1 cuya participación es de 45%,
- HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit 901.262.851-3 cuya participación es de 10%,
- INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S – INTRAMAQ S.A.S identificada con Nit 900.102.268 - 1., cuya participación es de 45%

Las anteriores empresas, conforman el **CONSORCIO SAN MIGUEL**, identificado con NIT 901.740.908-5, representado legalmente por **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA**; consorcio con domicilio en el municipio de Envigado, en la Carrera 48 N° 48 sur 75 Oficina 163, y, por otra parte,

MINOICA INGENIERIA S.A.S, sociedad con Nit. 901.848.505-6, representada en este acto por **SANDRA MARIA GARCÍA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía 43.156.715, con domicilio en la ciudad de Envigado y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, conjuntamente "las Partes", hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN "el Contrato", de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Departamento de Caldas, mediante Resolución número 2067-4, dio apertura a proceso de licitación pública N° **L.P-S.I 004-2023**, con el objeto de realizar el "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS".

2. Que, las partes GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S., HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. e INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S, firmaron el documento de conformación del CONSORCIO SAN MIGUEL, en el cual convinieron crear esa forma asociativa para participar del proceso de licitación pública mencionado en el punto anterior.

3. Que mediante Resolución N° 3331-4 del 28 de julio de 2023, el Departamento de Caldas, adjudicó la licitación pública, al **CONSORCIO SAN MIGUEL** correspondiente a "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS".

4. Que el 27 de septiembre de 2023, el Departamento de Caldas y el CEDENTE suscribieron el Contrato N° LP-SI-004-2023 (en adelante "el Contrato de Obra") con un plazo de sesenta (60) meses.

5. Que el contrato LP-SI-004-2023, se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que según la CLAUSULA QUINTA del contrato celebrado entre el DEPARTAMENTO DE CALDAS y el CEDENTE, el VALOR del mismo es de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS** ($93.499.614.647).

7. Que las partes que ostentan la titularidad de los derechos y beneficios económicos del CONSORCIO SAN MIGUEL con Nit. 901.740.908-5, son:

NOMBRE	Nit.	PARTICIPACIÓN
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	830.136.490-1	45%
HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S	901.262.851-3	10%
INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S	900.102.268-1	45%

8. Que mediante acta de reunión de los miembros del CONSORCIO SAN MIGUEL, fechada el 12 de noviembre de 2024, se evidencia la aprobación de la cesión de la participación consorcial, así:
 8.1. Que el Consorciado GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS, ceda la totalidad del porcentaje de participación en el CONSORCIO SAN MIGUEL – con los derechos y obligaciones que ellos conllevan- a la empresa MINOICA INGENIERIA SAS.
9. Que mediante comunicación que no supere los próximos ocho (8) días calendario, el Representante Legal del CONSORCIO SAN MIGUEL, solicitará al Departamento de Caldas, Secretaría de Infraestructura, autorización para la cesión de la posición consorcial que ostenta el CEDENTE, contenida en la cláusula 21 del contrato.

10. Que es la intención de GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S., ceder a MINOICA INGENIERIA SAS, su posición contractual en el contrato, por lo cual suscriben el presente contrato de cesión.

Que de acuerdo a todo lo anterior, las Partes se obligan a lo dispuesto en las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. En virtud del presente contrato, la sociedad denominada **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S,** en su condición de miembro consorciado del **CONSORCIO SAN MIGUEL** y en calidad de **CEDENTE,** transfieren a título de cesión en favor de la sociedad denominada **MINOICA INGENIERIA S.A.S.,** la totalidad del porcentaje de su posición contractual derivada de la situación de contratista en el contrato LP-SI-004-2023, suscrito con el Departamento de Caldas, Secretaría de Infraestructura.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo a lo anterior, posterior a la suscripción del presente contrato y a la autorización de la entidad contratante, la conformación del CONSORCIO SAN MIGUEL, quedaría así:

Consorciado	Participación
Ingeniería Transporte y Maquinaria SAS	45%
Harinsa Navasfalt Construcciones SAS	10%
Minoica Ingenieria SAS	45%

PARÁGRAFO 2: El contrato de cesión prometido será perfeccionado cuando se cumpla la condición suspensiva consistente en que el DEPARTAMENTO DE CALDAS autorice la celebración del acuerdo de cesión respectivo, conforme a comunicación formal consignando dicha decisión.

SEGUNDA. - ALCANCE Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES. EL CESIONARIO manifiesta conocer en su totalidad el objeto y alcance del Contrato Nº LP-SI-004-2023 y de todas y cada una de las obligaciones que debe cumplir desde el momento en que se perfeccione la presente cesión con la autorización y aceptación por parte de la Entidad, y por lo tanto lo recibe en las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas y económicas en que se encuentra al momento en que sea autorizada y aceptada la cesión por parte del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

PARÁGRAFO 1: EL CESIONARIO asumirá todas las obligaciones propias al contrato Nº LP-SI-004-2023, a partir de la suscripción del documento de Autorización y Aceptación del Contrato de Cesión con el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

PARÁGRAFO 2. EL CESIONARIO dará cumplimiento a la programación aprobada por la Interventoría y el DEPARTAMENTO DE CALDAS en el momento de suscripción de la Cesión del contrato con el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

TERCERA. – VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CESIONARIO, se obliga a pagar en favor del **CEDENTE,** el valor total de **DOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000),** pagaderos de contado a la fecha de aceptación por parte del Departamento de Caldas.

CUARTA. - GARANTÍA DE EXISTENCIA: EL CEDENTE garantiza al **CESIONARIO** que, a la fecha del presente documento, el contrato en el cual ostentan la calidad de miembros del **CONSORCIO SAN MIGUEL** celebrado con el DEPARTAMENTO DE CALDAS existe, es válido y exigible de conformidad con la ley y que no lo ha cedido por acto anterior. Asimismo, los **CEDENTES** garantizan que no han cedido su participación en el Consorcio a ningún otro cesionario. En el evento de que alguna de estas garantías fuere falsa, imprecisa o inexacta, el **CESIONARIO** quedará exonerado de pagar la contraprestación a la que se refiere la Cláusula Segunda, pudiendo solicitar la restitución de lo que hubiere pagado y pudiendo exigir cualquiera de las demás consecuencias previstas en el artículo 870 del Código de Comercio.

QUINTA. - GARANTÍAS. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación y firma de CESIÓN por parte del Departamento de Caldas, el CONSORCIO SAN MIGUEL, presentará a la Secretaria de Infraestructura, la modificación de las garantías correspondientes.

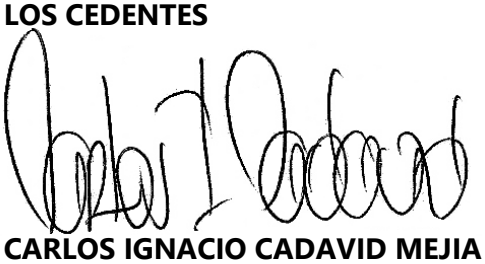
SEXTA. – **CONTROVERSIAS:** En caso de cualquier tipo de controversia, diferente al cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles, que podrán ejecutarse por la vía de un proceso ejecutivo, **LAS PARTES** acudirán a un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicho Centro. El Tribunal así constituido, se sujetará a los dispuesto en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín; c) El Tribunal decidirá en derecho, y d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Medellín, en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

SEPTIMA: **MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato de cesión prestará por sí mismo mérito ejecutivo por todas las obligaciones de hacer o de dar que puedan derivarse del mismo. Para todos los efectos las obligaciones que presten mérito ejecutivo derivadas del presente contrato se ejecutarán por medio del procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria y ante los jueces de la República de Colombia.

OCTAVA: IMPUESOS. El CESIONARIO declara conocer las normas tributarias aplicables al CONTRATO. Las retenciones, estampillas, así como todo impuesto, tasa o contribución, nacional, departamental o municipal que se cause por razón del presente CONTRATO.

Para que conste la validez de este contrato, se firma en la ciudad de Envigado (Antioquia) a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

LOS CEDENTES



CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA
Representante Legal
CONSORCIO SAN MIGUEL

EL CESIONARIO



Firmado digitalmente por SANDRA MARIA GARCIA HENAO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=SANDRA MARIA GARCIA HENAO, o=CONSORCIO ESTRATEGICO CT-G3, email=direccionjuridica@intramaq.co, c=ES
Fecha: 2024.11.13 09:17:46 -05'00'

SANDRA MARIA GARCIA HENAO
Representante Legal
MINOICA INGENIERIA SAS

DSI-712

Manizales, 21 de mayo de 2025

Doctor (a):
LINY MARIA SALAZAR DELGADO
Jefe Unidad de Contratación
Secretaría Jurídica
Departamento de Caldas

Asunto: Solicitud de Integración de Comité Evaluador

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDON, identificado con cédula de ciudadanía número 10.253.209, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, cargo para el que fui nombrado mediante Decreto número 296 del 28 de junio de 2024 y posesionado mediante Acta del 02 de julio del mismo año; mediante el presente escrito me permito solicitar la integración de comité evaluador para verificación de documentos del posible cesionario del Contrato de Obra Pública N°29092023-1456 Derivado de la licitación pública LP-SI. 004-2023, cuyo objeto es **"Mejoramiento de la Vía La Dorada – Sonsón, ruta del renacimiento entre el departamento de Antioquia y Caldas".**

La presente petición de integración del comité evaluador, se realiza en virtud de la solicitud presentada por el señor **Carlos Ignacio Cadavid Mejía**, Representante Legal del **Consorcio San Miguel**, quien allegó oficio de **"Solicitud de autorización de cesión de posición consorcial"** el día 12 de mayo de 2025 a la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Caldas con acta de inicio del 12 de octubre de 2023 y fecha de terminación del 11 de octubre de 2028.

Por lo anteriormente expuesto los compontes quedaran integrados de la siguiente forma:

COMPONENTE TÉCNICO

- **Marcela Botero– Ingeniera Civil**
 Secretaría de Infraestructura

COMPONENTE FINANCIERO

- **Lady Vanessa Perez**
 Secretaría de Infraestructura



COMPONENTE JURÍDICO:

- **Luis Fernando Sepúlveda Ospina**
 Secretaría Jurídica
- **Juan David Arias Marin**
 Secretaria de Infraestructura
- **Laura Ramirez Rey**
 Secretaria Jurídica

Quedamos atentos a sus indicaciones, para proceder con el reparto de las calificaciones.

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: *Juan David Arias Marín*
Abogado Contratista
Secretaría de Infraestructura

OFICIO N° 056 de 2025

Manizales, 22 de mayo de 2025

Doctor
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Señores,
FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS

ASUNTO: Modificación del Comité Evaluador encargado de la verificación de la documentación del cesionario del Contrato de obra No. 29092023-1456, derivado del proceso de licitación pública No. LP-SI-004-2023, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA DORADA – SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS", y se dictan otras disposiciones.

Mediante oficio N° 054 del 20 de mayo de 2025, se conformó el Comité Evaluador encargado de la verificación de la documentación del cesionario del Contrato de obra No. 29092023-1456, derivado del proceso de licitación pública No. LP-SI-004-2023, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA DORADA – SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS".

Por medio, de oficio del 21 de mayo de 2025 remitido por correo electrónico, la Secretaría de Infraestructura, solicita la modificación del Comité, en razón a ello, se hace necesario designar el Comité que se encargará de hacer la evaluación de las propuestas presentadas dentro del referido proceso, en virtud de lo señalado en el pliego de condiciones definitivo y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

La Profesional Especializada de la Unidad de Contratación de la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 005 del 01 de enero de 2024 *"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en la Gobernación de Caldas"* en uso de la facultad conferida por el Decreto N.º 633 del 2022-11-29 *"Por el cual se adopta el manual de contratación, supervisión, interventoría e incumplimientos contractuales de la Administración Central de la Gobernación de Caldas",* Título 6. De la selección, numeral 6.2.1., señala lo siguiente:

1. Conformación del Comité Evaluador

Intégrese el Comité para la revisión de la documentación de la cesión del Contrato de obra No. 29092023-1456, derivado del proceso de licitación pública No. LP-SI-004-2023, con los siguientes profesionales:

Componente Jurídico

Laura Viviana Ramírez Rey
Abogada Especializada
Secretaría Jurídica

Luis Fernando Sepúlveda Ospina
Abogado Especializado – Contratista
Secretaría Jurídica

Juan David Arias Marín
Abogado
Secretaría de Infraestructura

Componente Técnico

Marcela Botero
Secretaría de Infraestructura

Componente Financiero

Lady Vanessa Pérez
Secretaría de Infraestructura

2. Responsabilidad del Comité Evaluador

Se reitera que los integrantes del Comité Evaluador, tendrán las siguientes obligaciones de conformidad con lo dispuesto Decreto Nº 633 del 2022-11-29 "Por el cual se adopta el manual de contratación, supervisión, interventoría e incumplimientos contractuales de la Administración Central de la Gobernación de Caldas" Titulo 6, numeral 6.2.2 *"Responsabilidades generales de los integrantes del comité evaluador",* y numeral 6.2.3 *"Responsabilidades específicas de los integrantes del comité evaluador"* según las competencias técnicas, financieras y jurídicas, así:

6.2.2 Responsabilidades generales de los integrantes del comité evaluador.

Los integrantes del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley y les concierne:

1. Dar respuesta, a partir de su designación, a las observaciones de carácter técnico, financiero y jurídico que presenten los interesados durante el proceso de selección.
2. Responder los derechos de petición y las observaciones o cuestionamientos al informe de evaluación.
3. Evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés garantizando el deber de selección objetiva.
4. Proyectar y suscribir los respectivos informes de verificación, evaluación y calificación en las fechas y con los tiempos previstos para ello, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en su labor evaluadora.
5. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar (adjudicación, declaratoria de desierta o revocatoria) manifestando cuál es el ofrecimiento más favorable para la entidad sobre la base del ordenamiento jurídico, el pliego de condiciones, los resultados de la verificación de los criterios habilitantes, la calificación efectuada y demás documentos integrantes del expediente del proceso de selección.
6. Acompañar al ordenador del gasto a la audiencia de adjudicación.
7. Para el ejercicio de su labor, podrán hacer los requerimientos y solicitud de aclaraciones que consideren pertinentes para la evaluación de las propuestas, en la oportunidad prevista en las disposiciones aplicables, sin que esto constituya una instancia para mejorar la propuesta.
8. Obrar con responsabilidad, imparcialidad y buena fe durante el proceso de selección, sin interés diferente al servicio público y conveniencia para la entidad.

9. Realizar la asignación de puntaje a cada uno de los oferentes de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones o invitación pública, adendas.

6.2.3 Responsabilidades Especificas de los integrantes del comité evaluador.

Los integrantes del comité evaluador realizarán de manera específica, según sus competencias, las actividades descritas a continuación:

En el aspecto técnico:

1. Verificar que las especificaciones técnicas y particulares de los bienes o servicios ofrecidos correspondan a las solicitadas y definidas en el pliego de condiciones y demás documentos que hagan parte integral del proceso.
2. Verificar la presentación de los respectivos certificados, fichas técnicas o documentos necesarios que demuestren el cumplimiento de la calidad de los bienes o servicios ofertados, hacer las observaciones pertinentes y rechazar los ofrecimientos que no correspondan a las calidades o características exigidas en el pliego o invitación pública.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia de los proponentes.
4. Las demás que resulten necesarias según el componente para la buena marcha del proceso contractual.

En el aspecto financiero:

1. Verificar el cumplimiento de todos los aspectos organizacionales y financieros establecidos en los pliegos de condiciones o invitación pública.
2. Verificar los precios y que los valores propuestos incluyan los impuestos de ley si a estos hay lugar.
3. Las demás que resulten necesarias según el componente para la buena marcha del proceso contractual.

En el aspecto jurídico:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones o invitación pública, en especial de la capacidad jurídica.
2. Verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones.
3. Las demás que resulten necesarias según el componente para la buena marcha del proceso contractual.

La evaluación deberá practicarse teniendo en cuenta el contenido de los documentos asociados en la Plataforma del Secop II, sin perjuicio de las disposiciones de orden público, y en particular, atendiendo las recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública *"Colombia Compra Eficiente"* en la materia.

3. Responsabilidad del Comité Evaluador

El carácter asesor del comité no exime a sus miembros de las responsabilidades que correspondan, sino que, por el contrario, estos entrarán a responder por las recomendaciones erradas o incorrectamente fundamentadas que emitan, como dispone el citado artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Finalmente, el carácter asesor y la calidad de servidores públicos o contratistas del Estado que pueden ostentar sus miembros no evita que unos y otros deban cumplir con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de interés previsto en la

Constitución Política y las normas legales, como bien lo determina el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Los integrantes del comité asesor-evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al recibo de la presente comunicación, en forma escrita y motivada ante quien designa el Comité. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses sobrevinientes, se deberá informar dentro los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho. Cualquier persona interesada en el proceso podrá recusar a los integrantes de este Comité en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto.

El Comité Evaluador designado a través del presente documento inicia su función evaluadora con el recibo del oficio de su designación y finaliza con la declaratoria de desierto, aceptación de la Oferta y/o suscripción del contrato respectivo, o resueltos los recursos que en agotamiento de vía gubernativa sean interpuestos contra el acto de declaratoria de desierta o acto adjudicación.

En el evento que, durante la ejecución del contrato, se realice el trámite de cesión de la posición contractual, el comité deberá evaluar al cesionario.

LINY MARÍA SALAZAR DELGADO
Profesional Especializado, Unidad de Contratación
Secretaría Jurídica
Departamento de Caldas

Proyectó: *Andrés Fernando Gamba Aguirre – Judicante de la Unidad de Contratación. Secretaría Jurídica*

CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°29092023-1456 DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA LP-SI-004-2023
INFORME DE EVALUACIÓN

FECHA: 27 de mayo de 2025

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO DEL PROCESO:

Mediante oficio DSI 712 del 21 de mayo de 2025, la Secretaría de Infraestructura solicita la designación del Comité Evaluador para la verificación de la documentación del posible cesionario del Contrato de Obra Pública N° 29092023-1456 derivado de la Licitación Pública LP-SI-004-2023, cuyo objeto es: "***MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS".***

Cuadro No. 1 INFORMACIÓN GENERAL

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
"MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS".	60 meses	$93.499.614.647 COP	Antioquia y Caldas

1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP	Valor	Fecha
3500021700	$4.500.000.000	31-01-2023
3500021701	$13.200.000.000	31-01-2023

1.3. CESIONARIO

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	CONFORMACION CONSORCIO	%
1	MINOICA INGENIERIS S.A.S	SANDRA MARIA GARCIA HENAO	SI	45%

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

No.	Proponente	CALIFICACIÓN JURIDICA	CALIFICACIÓN FINANCIERA	CALIFICACIÓN ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL VTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA POR VALOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN PROPONENTE PLURAL	CALIFICACIÓN TÉCNICA	FACTORES DE COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS				
										Factor de Calidad (20)	Promoción a la industria nacional (20)	Emprendimientos y empresas de mujeres (0.25)	Acreditación MIPYMES (0.25)	Acreditacion personal en condicion de dispacasidad
1	MINOICA INGENIERIAS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	19.00	20.00	0.25	0.25	1,00

Se verificaron los requisitos de capacidad Jurídica, experiencia, capacidad financiera, organizacional y capacidad residual de contratación del posible cesionario. Así mismo se realizó la verificación de los documentos que otorgan puntaje: factor de calidad, promoción a la industria nacional, Acreditación personal en condición de discapacidad, emprendimiento y empresas de mujeres y acreditación MIPYMES.

Como resultado de la verificación mencionada, el comité evaluador encuentra que los documentos presentados en la solicitud de cesión, cumplen con los requisitos del contratista al que se le adjudicó el proceso de selección, por lo cual se recomienda aceptar la cesión del contrato

JUAN DAVID ARIAS MARIN
Abogado – Secretaria de Infraestructura
Componente Jurídico

LADY VANESSA PEREZ
Profesional en Finanzas y Comercio Exterior
Componente Financiero

MARCELA BOTERO MUÑOZ
Ingeniera Civil- Secretaria de Infraestructura
Componente Técnico

LAURA VIVIANA RAMIREZ REY
Abogada- Secretaría Jurídica
Componente Jurídico

LUIS FERNANDO SEPULVEDA OSPINA
Abogado-Secretaria Jurídica
Componente Jurídico



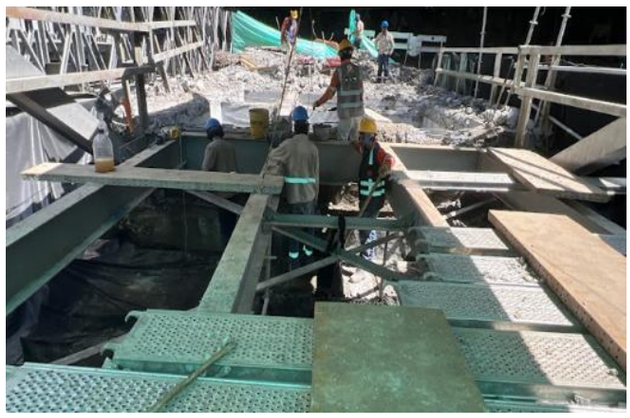
GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN** COPIA CONTROLADA SIG	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

SECRETARÍA:	INFRAESTRUCTURA
UNIDAD O GRUPO:	INGENIERIA
FECHA INFORME:	04/06/2025

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				
Nº CONTRATO	**29092023-1456**				
CONTRATISTA	**CONSORCIO SAN MIGUEL**				
OBJETO DE CONTRATO	MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS				
POBLACIÓN BENEFICIADA	Con el desarrollo del proyecto se estima beneficiar a toda la comunidad que pertenece al oriente caldense y suroriente antioqueño, interconectando las regiones y aportando al desarrollo de los dos departamentos. Se beneficiará una población aproximada de 350.000 personas				
MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA	Dorada-Victoria-Norcasia-Samaná-Nariño				
VALOR INICIAL:	$ 93,499,614,647				
ADICIÓN	$ 13,820,000,000				
VALOR TOTAL	$ 107,319,614,647				
VALOR PAGADO EN ACTAS PARCIALES (DE LA 01 A LA 17)	$ 34,064,235,557				
SALDO DEL CONTRATO	$ 73,255,379,090				
DURACIÓN CONTRATO (PLAZO)	60 MESES	FECHA INICIACIÓN	12/10/2023	FECHA. TERMINACIÓN	11/10/2028

ANALISIS DEL SUPERVISOR

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	ANALISIS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
TRAMO 1 **K27+000 - K33+760** **Incluye actividades en subtramos 1 (K39+300 al K41+670) y 3 (25+300-27+000)**	• Se ha realizado construcción de 7228 m de filtro longitudinal. (100% de lo programado) • Se realizaron actividades de armado de acero de refuerzo, formaleteado y vaciado de descoles, ya se encuentran instalados 53 tubos de 36” de las 53 programadas. • Se realizó la demolición de la placa del Puente Hierro. **ANTES** 	**45%**

	AHORA 	
TRAMO 3 **K90+000 – K106+000**	• Se realizó excavación de la explanación para la recuperación de anchos. Se avanza en la abscisa K 98+800. • Se realizaron actividades de armado de acero de refuerzo, formaleteado y vaciado de encoles. Se avanza con un total de 23 encoles construidos. Ya se encuentran instaladas 140 tubos de 36” de las 140 programadas • Se realizaron actividades de armado de acero de refuerzo, formaleteado y vaciado de descoles. Se avanza con un total de 32 descoles construidos. • Se realizó armado de acero de refuerzo, encofrado y vaciado de concreto de módulos de muros de contención. Se tiene un total de 16 muros completos vaciados.  	**20%**
	• Se realizaron actividades de armado de acero de refuerzo, formaleteado y vaciado de	

COPIA CONTROLADA

TRAMO 4 **K106+000 – K120+000**	encoles. Se avanza con un total de 14 encoles construidos. Ya se encuentran instaladas 87 tubos de 36" de las 94 programadas. • Se realizaron actividades de armado de acero de refuerzo, formaleteado y vaciado de descoles. Se avanza con un total de 10 descoles construidos. • Se realizó actividad de instalación de material de aporte para mantenimiento de subrasante. Se avanza en abscisa K111+760.  	**14%**

OBSERVACIONES:
El acumulado del avance de obra programado es del 26,82%, frente a un avance de obra ejecutada del 34,27%, lo cual representa una diferencia positiva de 7,45%. Se debe tener en cuenta que en esta programación se encuentran incorporados los recursos de la adición No.1 realizada al contrato de obra. Adicionalmente. Adicionalmente, la ejecución financiera del contrato a la fecha es del 31.74% considerando igualmente los recursos incorporados mediante la adición mencionada.

El suscrito supervisor HACE CONSTAR:

Que el contratista, ha cumplido con el objeto del contrato y se autoriza el pago del acta Nro. N/A, lo anterior con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación para la Gobernación de Caldas, resolución Nro. 0059 del219 de marzo del 2019, además se verificó que el contratista cumplió con lo establecido en la Ley Nro. 789 de 2002.

Por lo anterior puede ordenarse el respectivo pago.

NOMBRE DEL SUPERVISOR	**JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA**
FIRMA	

Manizales, mayo 29 de 2025

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Caldas

Asunto: Aval de supervisión para cesión de posición consorcial.

Referencia: Contrato de obra número 29092023-1456 con objeto *MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS.*

Respetado ingeniero Jorge Ricardo,

En atención al objeto del asunto, se presentan a continuación las consideraciones pertinentes para avalar la cesión de posición consorcial presentada por el Consorcio San Miguel.

1. SOLICITUD DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, POR PARTE DEL CONTRATISTA CONSORCIO SAN MIGUEL.

El día 21 de mayo de 2025, se recibió comunicación del Consorcio San Miguel, ejecutor del contrato de obra número 29092023-1456 con objeto *MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS*, en donde solicitan cesión parcial del consorciado GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S., con un porcentaje de participación del 45%, conforme a los siguientes argumentos:

"(…)

1. *Fechado el 27 de julio de 2023, el secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Gobierno de Caldas, adjudicó la licitación pública LP-SI-004-2023, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS", al CONSORCIO SAN MIGUEL, integrado por las firmas INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS - INTRAMAQ identificada con Nit. 900.102.268-1, HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES identificada con Nit. 901.262.851-3 y GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS, identificada con Nit. 830.136.490-1.*

2. *Fechado el 27 de septiembre de 2023, el Departamento de Caldas y el CEDENTE suscribieron el Contrato N° LP-SI-004-2023.*

3. *El día 12 de octubre de 2023, el Departamento de Caldas emitió orden de inicio al contrato LP-SI-004-2023.*

Teniendo en cuenta, que dentro del tiempo transcurrido desde la orden de inicio, a la fecha, se han presentado una serie de eventos sobrevinientes a una de las empresas que conforman el CONSORCIO SAN MIGUEL, que han afectado de

forma negativa su capacidad de aportar las condiciones económicas, técnicas y operativas que demanda la ejecución contractual y que de acuerdo con las características del presente proyecto, a las necesidades planteadas por la entidad y con el fin de solventar factores o contingencias que puedan afectar el adecuado desarrollo del objeto contractual y por lo tanto, puedan afectar su respectivo cumplimiento, además a corresponder a medida eficiente en procura de garantizar la ejecución de las obras contratadas y de esta manera lograr la satisfacción de los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos, se hace necesario ceder de forma parcial el contrato en el porcentaje que le corresponde a la empresa GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS.

Esta empresa, manifiesta formalmente que la capacidad operativa necesaria para la ejecución del contrato LP-SI-004-2023, se encuentra desmejorada ostensiblemente, esta situación se deriva de la actual carga contractual de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S., que a la fecha cuenta con seis (6) contratos adicionales en ejecución (…).

Es indispensable mencionar, que de los seis (6) contratos adicionales actuales en ejecución, cuatro (4) fueron adjudicados con posterioridad al inicio de la ejecución contractual con el departamento de Caldas. La anterior situación se agravó con la adjudicación el pasado mes de enero, del contrato con el IDU cuyo objeto es "BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS, ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C". Si bien es claro que esta no es una razón de fondo para justificar la cesión, las ubicaciones geográficas de los demás contratos, se prestan para que operativamente desde la ciudad de Bogotá (domicilio de la empresa CEDENTE), sean fácilmente coordinadas, situación que no pasa con el contrato LP-SI-004-2023, que se encuentra geográficamente distante de los demás y que requiere una movilización terrestre compleja.

La simultaneidad de estas obligaciones contractuales impide asignación de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la correcta y oportuna ejecución de las actividades que le son inherentes dentro del esquema de responsabilidades del CONSORCIO SAN MIGUEL.

De otra parte, la empresa ***GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S****. tiene a la fecha procesos judiciales en los cuales se ha librado mandamiento de pago que han agravado su capacidad de liquidez para aportar recursos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales lo que con lleva a poner en peligro el flujo de dinero que debe tener el contrato (…).*

En este contexto, es de nuestro conocimiento y así lo reconocemos, que la capacidad operativa individual de cada socio integrante de un consorcio o unión temporal que ejecuta un contrato de obra reviste una importancia trascendental para el éxito y la debida culminación del proyecto. La ausencia de dicha capacidad en uno de los socios, como lamentablemente ocurre en el presente caso para Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. en relación con el contrato del consorcio, puede acarrear ***efectos adversos significativos****, aunado al hecho, que el porcentaje de esa empresa es bastante significativo para verse diezmado por su inoperancia e impactan de manera negativa el desarrollo contractual, tales como:*

- ***Imposibilidad de Aportación de Recursos:*** *La carencia de capacidad operativa se traduce directamente en la imposibilidad de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. de proporcionar el personal calificado, la*

maquinaria, los equipos idóneos y la experiencia específica requerida para la ejecución eficiente de las tareas que le han sido asignadas dentro del consorcio.

- ***Retraso en el Cronograma de Obra:*** *La falta de ejecución oportuna de las actividades a cargo de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. inevitablemente generará un retraso en el cronograma general de la obra. Esto afectará la secuencia lógica de las demás actividades y podría derivar en sobrecostos significativos por la extensión de los plazos contractuales.*

4. *Así las cosas y con el ánimo de garantizar el éxito y la continuidad de las actividades a desarrollar y la eficiente prestación del servicio a nosotros encomendado, siendo uno de los puntos de análisis de nuestra parte el hecho de que los demás miembros del CONSORCIO SAN MIGUEL pueden dar continuidad con la ejecución con plena normalidad, ponemos en consideración de la entidad, autorizar la cesión parcial del contrato LP-SI-004-2023, del porcentaje (%) correspondiente a la empresa GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS en favor de la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit 901.848.505-6, representada legalmente por SANDRA MARIA GARCIA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.156.715.*

5. *El posible cesionario, empresa MINOICA INGENIERIA SAS, reúne las calidades, condiciones y requisitos exigidos como presupuestos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del contrato LP-SI-004-2023.*

6. *De ser aceptada la solicitud, el CONSORCIO SAN MIGUEL, quedaría conformado de la siguiente forma: Consorciado Participación*

Consorciado	Participación
Ingeniería Transporte y Maquinaria SAS	45%
Harinsa Navasfalt Construcciones SAS	10%
Minoica Ingenieria SAS	45%

Las condiciones que regulan la presente información, se encuentran contenidos en los documentos que se adjuntan de Acta de Reunión de los miembros del CONSORCIO y Contrato de Cesión.

7. *Las necesidades jurídicas, técnicas y financieras de la presente solicitud se basan en:*

Ubicación geográfica del Cesionario, experticia técnica, capacidad financiera. La empresa MINOICA INGENIERIA SAS, se encuentra ubicada en el Municipio de Envigado, conoce las actividades a ejecutar y ***actualmente posee una planta de procesamiento de materiales en la zona de ejecución del contrato*** *lo que aporta significativamente en el desarrollo del objeto contractual y compensa ampliamente la inoperancia del anterior consorciado.*

8. *La cláusula 21 del contrato, hace referencia a la cesión en los siguientes términos: "El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo*

esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

(…)

Por lo expresado anteriormente y en virtud de que la naturaleza del presente contrato, como norma general no son susceptibles de cesión, salvo que exista aprobación previa y escrita de la entidad contratante, solicitamos a ustedes, previa autorización para la CESIÓN del 45% de la posición contractual del contrato Nº LP-SI-004-2023, así mismo, anexamos al presente oficio, la totalidad de los documentos pertenecientes a la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, con el fin que se pueda verificar por parte de la entidad el cumplimiento de los requisitos indicados en la convocatoria, que dio origen al contrato de obra de la referencia.

***Aclaración cesión derechos económicos.** Se deja expresa constancia, que la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, conoce y acepta la existencia de cesión de derechos económicos que pesa sobre el contrato LP-SI-004-2023, el cual versa sobre la entrega total y sin restricción de los dineros del contrato y sus adiciones a la empresa INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS, cesión de derechos económicos que solicitamos permanezca tal y como se encuentra en la actualidad. (Ver certificación adjunta suscrita por la representante legal de esa empresa)".*

2. CONCEPTO FAVORABLE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA 29092023-1456.

La supervisión del contrato de obra en mención ejecutado por el Consorcio San Miguel, revisó la solicitud de cesión parcial presentada por el contratista, así como el informe del 27 de mayo de 2025, realizado por el comité evaluador de la Gobernación de Caldas, que verificó los requisitos de capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica, y exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo del posible cesionario, obteniendo el siguiente resultado:

No.	Proponente	CALIFICACIÓN JURIDICA	CALIFICACIÓN FINANCIERA	CALIFICACIÓN ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL VTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA POR VALOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN PROPONENTE PLURAL	CALIFICACIÓN TÉCNICA	FACTORES DE COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS				
										Factor de Calidad (20)	Promoción a la industria nacional (20)	Emprendimientos y empresas de mujeres (0.25)	Acreditación MIPYMES (0.25)	Acreditacion personal en condicion de dispacasidad
1	MINOICA INGENIERIAS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	19,00	20.00	0.25	0.25	1,00

Con base en lo anterior, el comité evaluador evidenció que los documentos presentados en la solicitud de cesión de posición consorcial **CUMPLEN** con los requisitos con los que se adjudicó el proceso de selección.

La solicitud de cesión parcial se fundamenta en las dificultades operativas, técnicas y financieras presentadas por GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S., las cuales han afectado su capacidad de respuesta frente a las obligaciones adquiridas

dentro del contrato. Esta situación podría derivar en retrasos, disminución en el rendimiento y en la afectación del normal desarrollo del proyecto, lo que pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.

Considerando lo contenido en la Ley 80 de 1993, que permite excepcionalmente la cesión del contrato estatal siempre que exista autorización previa escrita de la entidad contratante. Por ello, *"(…) El contratante que 'ceda' el contrato sin estar autorizado para ello incurre en grave responsabilidad: su actitud implica 'incumplimiento' del contrato; de ahí que esa cesión ilícita no resulte oponible a la Administración Pública (…)".*

La cesión requiere el acuerdo de voluntades entre el cedente y el cesionario, sin que medie la aceptación del contratante cedido. En relación con lo anterior, la doctrina define la cesión en los contratos estatales de la siguiente manera:

> *"La cesión en la contratación estatal supone, previa autorización de la entidad contratante, la sustitución in genere, total o parcial, de una de las partes de la relación jurídica (contratante o contratista) por un tercero, que se subroga en los derechos y obligaciones de aquella, por medio de la modificación del contrato estatal originario. La cesión posibilita el reemplazo total o parcial de una parte en su posición contractual originaria, sin que sea precisa la transferencia individual de cuantos derechos y obligaciones conforman la universalidad jurídica a ceder (…)".*

El inciso primero del artículo 888 del Código de Comercio señala que "La sustitución podrá hacerse por escrito o verbalmente, según que el contrato conste o no por escrito". Como el contrato estatal es solemne en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, se impone la forma escrita para cederlo.

Es importante señalar que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

De conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prórroga y adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

Con el fin de garantizar la continuidad del proyecto, la eficiencia en la ejecución de las obras y la calidad de las intervenciones, se encuentra viable la cesión de posición consorcial propuesta, puesto que la firma MINOICA INGENIERÍA S.A.S. tiene capacidad legal para contratar con el Estado, cumple con requisitos de capacidad financiera y organizacional, según los documentos aportados en la solicitud

presentada por el CONSORCIO SAN MIGUEL, esta cuenta con planta de trituración y procesamiento de materiales dentro del área de influencia del proyecto, lo cual optimiza el suministro de materiales y reduce costos logísticos; además, dispone del recurso humano técnico y operativo necesario para asumir con solvencia las obligaciones que se desprenden del contrato.

Con base en lo anterior esta supervisión **avala la cesión parcial de la posición consorcial** de GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. a MINOICA INGENIERÍA S.A.S. con un porcentaje de participación del 45%, considerando el informe del comité evaluador, y bajo el marco de los principios de la contratación estatal, en aras de dar cumplimiento al objeto contractual.

Atentamente,

JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Jefe Unidad de Ingeniería
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Juan David Bedoya Parra
Ingeniero contratista

Manizales, 28 de mayo de 2025

Señor(a):

CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA
Representante Legal del CONSORCIO SAN MIGUEL
ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ
Representante Legal GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS

Email: gerencia@intramag.co , contable@intramag.co

Asunto: Autorizacion de Cesion en posicion Consorcial del Contrato de Obra Pública N° 29092023-1456, cuyo objeto es: "***MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS".***

Mediante oficio del pasado 21 de mayo de 2025, el **CONSORCIO SAN MIGUEL** solicita a la entidad el analisis y ulterior aprobacion de la CESION parcial del consorciado **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS**, con un porcentaje de participación del 45%, con fundamento en las siguientes consideraciones:

> *"Teniendo en cuenta, que dentro del tiempo transcurrido desde la orden de inicio, a la fecha, se han presentado una serie de eventos sobrevinientes a una de las empresas que conforman el CONSORCIO SAN MIGUEL, que han afectado de forma negativa su capacidad de aportar las condiciones económicas, técnicas y operativas que demanda la ejecución contractual y que de acuerdo con las características del presente proyecto, a las necesidades planteadas por la entidad y con el fin de solventar factores o contingencias que puedan afectar el adecuado desarrollo del objeto contractual y por lo tanto, puedan afectar su respectivo cumplimiento, además a corresponder a medida eficiente en procura de garantizar la ejecución de las obras contratadas y de esta manera lograr la satisfacción de los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos, se hace necesario ceder de forma parcial el contrato en el porcentaje que le corresponde a la empresa GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS.*

Adicionalmente, la empresa **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS.** *tiene a la fecha procesos judiciales en los cuales se ha librado mandamiento de pago que han agravado su capacidad de liquidez para aportar recursos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales lo que con lleva a poner en peligro el flujo de dinero que debe tener el contrato, nos permitimos detallar los procesos judiciales que actualmente cursan en contra:*

Número de Radicación	Despach	Departamento
11001418902720250019700	JUZGADO 027 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	BOGOTÁ
11001400305320250006300	JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE	BOGOTÁ
11001400305020220046101	JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE	BOGOTÁ
11001418902220240172400	JUZGADO 022 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	BOGOTÁ
11001310301920240027500	JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE	BOGOTÁ
11001310304420230055600	JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO DE	BOGOTÁ
11001400300420230048300	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE	BOGOTÁ
11001310301020220034100	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE	BOGOTÁ
41001333300420220037500	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	HUILA
11001400307220220084800	JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE	BOGOTÁ

11001400300220220052000	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE	BOGOTÁ
41001333300420220008300	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	HUILA
41001333300420200023100	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	HUILA
11001400304920130008400	JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE	BOGOTÁ
13001310500820120035600	JUZGADO 008 LABORAL DE CARTAGENA	BOLÍVAR
13001400301220120062400	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE	BOLÍVAR
13001400301220120062400	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE	BOLÍVAR
70001310500220110011200	JUZGADO 002 LABORAL DE SINCELEJO	SUCRE

(Se anexa estado de los procesos judiciales).

Ademas, se indica en el documento de solicitud de cesion que*:*

"*Es de nuestro conocimiento y así lo reconocemos, que la capacidad operativa individual de cada socio integrante de un consorcio o unión temporal que ejecuta un contrato de obra reviste una importancia trascendental para el éxito y la debida culminación del proyecto. La ausencia de dicha capacidad en uno de los socios, como lamentablemente ocurre en el presente caso para Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. en relación con el contrato del consorcio, puede acarrear* ***efectos adversos significativos,*** *aunado al hecho, que el porcentaje de esa empresa es bastante significativo para verse diezmado por su inoperancia e impactan de manera negativa el desarrollo contractual, tales como:*

- ***Imposibilidad de Aportación de Recursos:*** *La carencia de capacidad operativa se traduce directamente en la imposibilidad de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. de proporcionar el personal calificado, la maquinaria, los equipos idóneos y la experiencia específica requerida para la ejecución eficiente de las tareas que le han sido asignadas dentro del consorcio.*

- ***Retraso en el Cronograma de Obra:*** *La falta de ejecución oportuna de las actividades a cargo de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. inevitablemente generará un retraso en el cronograma general de la obra. Esto afectará la secuencia lógica de las demás actividades y podría derivar en sobrecostos significativos por la extensión de los plazos contractuales.*

Estos argumentos llevaron al **CONSORCIO SAN MIGUEL** a presentar como posible cesionario a la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, y así *garantizar el éxito y la continuidad de las actividades a desarrollar y la eficiente prestación del servicio a nosotros encomendado, siendo uno de los puntos de análisis de nuestra parte el hecho de que los demás miembros del CONSORCIO SAN MIGUEL pueden dar continuidad con la ejecución con plena normalidad, ponemos en consideración de la entidad, autorizar la cesión parcial del contrato LP-SI-004-2023, del porcentaje (%) correspondiente a la empresa GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS en favor de la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit 901.848.505-6, representada legalmente por SANDRA MARIA GARCIA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.156.715.*

Dentro de la viabilidad legal en torno de la autorización de la cesión, el contratista expresa que:

"Se deja expresa constancia, que consultada la doctrina y jurisprudencia existente, así como los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente sobre el régimen jurídico de la cesión del contrato estatal, (Conceptos 4201913000007643 y 4201913000007669 del 26 de diciembre de 2019, así como en los Conceptos C-551 del 24 de septiembre de 2020, C-572 del 27 de agosto de 2020, C-582 del 28 de agosto de 2020, C-385 del 20 de agosto de

2021, C-069 del 24 de abril de 2023; a su vez se ha pronunciado sobre los proponentes plurales en los Conceptos 4201913000007643 del 26 de diciembre de 2019, C-343 del 17 de junio de 2020, C-518 del 9 de septiembre de 2020, C-614 del 5 de octubre de 2022, C-882 del 21 de diciembre de 2022, C-172 del 6 de junio de 2023, C-032 del 16 de abril de 2024 y C-100 del 12 de junio de 2024. También le invitamos a consultar las versiones I y II de 2024 del Boletín de Relatoría de la Subdirección de Gestión Contractual, los cuales puede descargar en la página web de la Agencia:), ***no existe prohibición alguna a la autorización de cesión a empresas con creación menor en el tiempo a la existencia del proceso de selección que dio origen al contrato****, siempre y cuando la entidad estatal en el trámite de autorización de https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/boletin-digitaluna cesión respete los criterios normativos que resulten aplicables al proceso de contratación, entre otros, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, a fin de evitar la afectación del erario público por aprobar una cesión sin el cumplimiento de los requisitos de idoneidad del cesionario.*

(…)

En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la ***nueva*** *posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que "(…) el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de* contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva".

(..)

Dando alcance a lo anterior y para mayor tranquilidad de la entidad contratante, respecto a su obrar en la legalidad para aprobar cesión a empresa constituida con posterioridad a la vigencia del proceso de selección y contratación, elevamos a LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- máximo órgano rector de la contratación pública en el país – consulta al respecto, la cual estableció lo siguiente:

"Respecto al objeto de su consulta, debe señalarse que, en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP – no existe una disposición legal que prohíba ceder un contrato estatal a una empresa constituida con posterioridad a la adjudicación, siempre que cuente con la autorización de la entidad contratante y cumpla con los requisitos exigidos al contratista original.

(…)

De igual manera, no existe un requisito legal general sobre la antigüedad mínima que debe tener una empresa para ser cesionaria de un contrato estatal, toda vez que lo relevante no es el tiempo de constitución de la empresa cesionaria, sino que demuestre cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para la ejecución del contrato, tal como se evaluaron en el proceso de selección del contratista original.

(…)

Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

Revisada la solicitud de Cesion de posicion consorcial del Contrato de Obra Pública N° 29092023-1456, cuyo objeto es: "***MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON***

RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS", presentada por el CONSORCIO SAN MIGUEL, la entidad puede inferir que :

1. La funcion publica contractual, resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendecnia para la administracion estatal, teniendo en cuenta que es a traves de esa labor que el Estado busca cumplir sus fines y la prestacion de los servicios publicos para satisfaser las necesidades que su poblacion requiere. Dentro de la actividad contractual se encuentra la ejecucion y en la que, por hechos de fuerza mayor, caso fortuito o por situaciones de interes publico se deba acudir a la figura de la cesion del contrato; situacion que, si bien no se ha sido prevista ni reglamentada en la Ley, la jurisprudencia si la ha desarrollado y ha establecido parametros, limites y alcances en su aplicacion.

2. La secretaria de Infraestructura, solicito designacion de comité evaluador, mediante oficio DSI-712, del 21 de mayo de 2025, para que sean quienes revisen el cumplimiento de los requisitos del posible cesionario; dicho comité fue designado, por la profesional especializada Liny Maria Salazar Delgado, mediante oficio No. 056 de 2025, emitido el 22 de mayo de 2025, integrando el comité de la siguiente manera:

 Componente Jurídico
 Laura Viviana Ramírez Rey
 Abogada Especializada
 Secretaría Jurídica

 Luis Fernando Sepúlveda Ospina
 Abogado Especializado –
 Contratista Secretaría Jurídica

 Juan David Arias Marín
 Abogado
 Secretaría de Infraestructura

 Componente Técnico
 Marcela Botero
 Secretaría de Infraestructura

 Componente Financiero:
 Lady Vanessa Pérez
 Secretaría de Infraestructura.

3. El 27 de mayo de 2025, el comité evaluador integrado anteriormente, emitio documento "Cesion del contrato de obra pubica No. 29092023-1456, derivado de la licitacion publica LP-SI-004-2023, INFORME DE EVALUACION.

Quienes verificaron el cumplimiento de los requisitos del posible cesionario, de acuerdo a la capacidad juridica, capacitad tecnica y capacidad financiera, para la continuidad de ejecuion del contrato de obra.

4. La Secretaria de Infraestructura analiza los argumentos presentados por el cedente e indica lo siguiente:

El consorcio SAN MIGUEL, indica que la empresa integrante de la figura plural **GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS,** con las situaciones sobrevinientes puede poner en riesgo la ejecucion del contrato***, pues no cuenta con la capacidad tecnica, operativa y financiera,*** añadido a esto, indica que la empresa MINOICA INGENIERIA S.A.S identificada con Nit 901.848.505-6 y representada legalmente por **SANDRA MARIA GARCIA HENAO,** identificada con cedula de ciudadania N° 43.156.715, cumple con todos los requisitos para llevar a cabo la ejecucion del contrato de obra publica N° 29092023-1456.

conforme a la justificación de cesión solicitada, por el contratista de obra **CONSORCIO SAN MIGUEL,** con respecto al factor de territorialidad, obra especial relevancia, al considerar las ventajas de contar con una empresa local para la ejecución del contrato de interventoría. La cercanía geográfica de la empresa local facilita no solo una supervisión constante y eficiente del proyecto, sino una respuesta rápida ante cualquier eventualidad, contribuyendo a la agilidad en la toma de decisiones. Esta proximidad reduce significativamente los costos operativos relacionados con desplazamientos, alojamiento y logística, lo que se traduce en una mayor eficiencia en el manejo de recursos públicos.

La cesión a una empresa de la misma region no solo optimiza la ejecución del proyecto, sino también promueve al desarrollo regional, asegurando la continuidad y calidad del trabajo, y manteniendo el compromiso con la transparencia y el buen manejo de los recursos públicos. Por lo tanto, la cesión del contrato es una decisión viable y beneficiosa tanto para la Administración Pública como para la comunidad del Departamento de Caldas y Antioquia.

En este sentido, el contrato no solo se ejecutará conforme a los términos acordados, sino que también se cumplirá con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública en Colombia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El **articulo 209 de la Constitucion Politica de Colombia**, ordeno que la funcion administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, imparcialidad y publicidad, en virtud de lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su turno el Estatuto General de Contratacion de la Administracion Publica- ley 80 de 1993, en su articulo 3, consagro que *"los servidores publicos tendran en consideracion que al celebrar contratos y con la ejecucion de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestacion de los servisio publicos y la efectivad de los fines*", como tambien los particulaes que celebren y ejecuten contratos con el Estado, seran colaboradores para el logro de dichos fines.

El Estauto General de Contratacion de la Administracion Publica" establece: en su articulo 13 lo siguiente: "*De la normativiad aplicable a los contratos estatales, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el articulo segundo del presente estatuto se regirn por las dispocisiones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

De igual forma, el articulo 6 de la ley 80 de 1993, define lo siguiente *"Articulo 6. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Tmabien (podran celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales".*

Es importante señalar que los contratos estatales pueden ser modificados **cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) **evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"** entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

De conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prórroga y adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

El consejo de Estado mediante sentencia del 13 de marzo del año 2015, radicado 1999-03028, Magistrado pinente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, establecio respecto a la procedencia de la cesion contractual en contratos estatales lo que sigue:

"(...) la cesion de la posiicon contractual es un fenomeno propio de los contratos sinalagmaticos o de prestaciones correlativas ya que si se trata de un contrat unilateral bien puede encausarce el asunto por la via de la cesion del credito o de la asuncion de la deuda, según sea el caso."

A renglon seguido, señala identico procedente judicial lo siguiente:

"(...)La figura de cesion de contrato se encuentra consagrada e el Codigo de Comercio en los articulos 887 a 896, tratandose de negocios juridicos de carácter privado. Por su parte, la ley 80 de 1993 en los articulos 9 y 41, menciona la cesion del contrato como una de las modalidades juridicas en que una d elas partes, dentro de la relacion del contrat estatal, puede verse avocada, bien sea por imposicion de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista). Si bien la figura de cesion de contrato no se encuentra regulada.

1-Consejjo de Estado, Sala de lo contenciso Adminsitrativo, Seccion tercera. Sentencia del dieciseis (16) de marzo de dos mil quince (2015), (Rad: 31.619). (C.P: Jaime Orlando Sntofimio Gambio). En la ley 80 de 1993, por expresa remision del articulo 13, 32 y 40 de aquella leu, se aplicaran las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto la cesion del contrato de carcter comercial como estatal, se sustituye una posicion juridica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el

tercero las obligaciones y derechos que le corresponden a contratsta cedente dentro de la relacion contractual."
(…)

"(…) en materia de contratacion estatal, la cesion del contrato requiere una autorizacion previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales con "intuito personae", la administracion debe actuar como lo dispone el articulo 41 inciso tercero de la ley 80 e 1993.

En materia de contratacion estatal, el articulo 41 de la ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidad en el Codigo de Comercio sobre la cesion de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza: "(…) los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podran cederse si previa autoriacion escrita de la entidad contratante(…)"

Inexistencia de la prohibicion en el regimen juridico para la cesion de un contrato:

La Agencia Naconal de Contratacion Publica – CCLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en respuesta a la consulta N° P 20250314002532. ha preseptuado:

"(…)
3-La cesion impluca la transferencia integral de las condciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesion, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo las cuales participa la persona natural o juridica se mantengan o mejoren por parte del cesionario".

En igual sentido la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado en Concepto N°. 1346 ha preceptuado que:

"De otra parte, los contratos estatales son intuitu personae, según lo establece el inciso tercero del articulo 41 de la Ley 80 de 1993, lo cual, en armonia con lo dispuesto por el inciso segundo del articulo 887 del Codigo de Comercio, significa que para la cesion del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decisir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomia de la voluntad que le reconocen el inciso primero del articulo 32 y el inciso segundo del articulo 40 de la ley teniendo en cuenta la proteccion de los derechos de la entidad. Que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1 articulo 26 de la misma y los fines de la contratacion estatal mencionados en el articulo 3 de esta".

Es decir, la entidad contratante debe aceptar previamente la cesion, toda vez que, al ceder el contrato a na nueva persona juridica, se alteran tambien las condiciones especiales en virtud de las cuales se celebro el negocio juridico, en tal sentido, se vuelve imperante tener en cuenta las calidades del cedente con el fin de que estas sena iguales o mejores que las aportadas por el cesionario.

Adicionalmente la minuta anexa del contrato de obra establece en la ***CLÁUSULA 21.*** *CESIÓN El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto y apoyado en la verificacion que realiza la supervision del contrato mediante oficio fechado del 29 de mayo de 2025, autorizo suscribir la correspondente **CESION** de posicion Consorcial del Contrato de Obra Pública N° 29092023-1456, cuyo objeto es: "***MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS",*** en el cual se establece como **CEDENTE** el integrante **GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS,** identificada con Nit 830.136.490-1 y representada legalmente por la señora **ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadania 52.862.258, con la participacion del 45% y **CESIONARIO** la empresa **MINOICA INGENIERIA SAS**, identificad con Nit 901.848.505-6 y representada legalmente por **SANDRA MARIA GARCIA HENAO**, identificada con cedula de ciudadania 43.156.715. .

Atentamente,

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Juan David Arias Marín
Profesional Especializado

COPIA CONTROLADA

MODIFICATORIO N° 2 / CESION DE CONTRATO			
Fecha de solicitud:	21 de Mayo de 2025	**Nombre del contratista**	**CONSORCIO SAN MIGUEL CAL** Representada Legalmente por **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA**
Modalidad de Contrato:	Contrato de obra publica	**Cedula o Nit:**	**901.740.908-5**
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	LP-SI-004-2023		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR.5268825		
RADICADO INTERNO:	29092023-1456,		
OBJETO:	*"MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS",*		
VALOR INICIAL:	$93.499.614,647 COP		
PLAZO INICIAL:	Sesenta (60) MESES desde la suscripción del acta de inicio, previa acreditación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		
FECHA DE ACTA DE INICIO	12 de Octubre de 2023		
PLAZO DE LA CESION	Desde la legalización de la cesión de contrato y hasta el 11 de octubre del 2028.		
% DE EJECUCIÓN	ejecución en obra del **33.93%,** correspondientes al último informe de interventoría con fecha del 24 de mayo de 2025.		
JUSTIFICACION DE LA CESIÓN	Mediante oficio del pasado 21 de mayo de 2025, el **CONSORCIO SAN MIGUEL** solicita a la entidad el análisis y ulterior aprobación de la CESION parcial del consorciado **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS**, con un porcentaje de participación del 45%, con fundamento en las siguientes consideraciones: *"Teniendo en cuenta, que dentro del tiempo transcurrido desde la orden de inicio, a la fecha, se han presentado una serie de eventos sobrevinientes a una de las empresas que conforman el CONSORCIO SAN MIGUEL, que han afectado de forma negativa su capacidad de aportar las condiciones económicas, técnicas y operativas que demanda la ejecución contractual y que de acuerdo con las características del presente proyecto, a las necesidades planteadas por la entidad y con el fin de solventar factores o contingencias que puedan afectar el adecuado desarrollo del objeto contractual y por lo tanto, puedan afectar su respectivo cumplimiento, además a corresponder a medida eficiente en procura de garantizar la ejecución de las obras contratadas y de esta manera lograr la satisfacción de los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos, se hace necesario ceder de forma parcial el contrato en el porcentaje que le corresponde a la empresa GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS.* Adicionalmente, la empresa **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS.** *tiene a la fecha procesos judiciales en los cuales se ha librado mandamiento de pago*		

COPIA CONTROLADA

que han agravado su capacidad de liquidez para aportar recursos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales lo que con lleva a poner en peligro el flujo de dinero que debe tener el contrato, nos permitimos detallar los procesos judiciales que actualmente cursan en contra:

Número de	Despach	Departament
11001418902720250019700	JUZGADO 027 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	BOGOTÁ
11001400305320250006300	JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ
11001400305020220046100	JUZGADO 022 CIVIL DEL	BOGOTÁ
11001418902220240172400	JUZGADO 022 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	BOGOTÁ
11001310301920240027500	JUZGADO 019 CIVIL DEL	BOGOTÁ
11001310304420230055600	JUZGADO 044 CIVIL DEL	BOGOTÁ
11001400300420230048300	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ
11001310301020220034100	JUZGADO 010 CIVIL DEL	BOGOTÁ
41001333300420220037500	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO	HUILA
11001400307220220084800	JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ
11001400300220220052000	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ
41001333300420220008300	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO	HUILA
41001333300420200023100	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO	HUILA
11001400304920130008400	JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ
13001310500820120035600	JUZGADO 008 LABORAL DE	BOLÍVAR
13001400301220120062400	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL	BOLÍVAR
13001400301220120062400	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL	BOLÍVAR
70001310500220110011200	JUZGADO 002 LABORAL DE	SUCRE

(Se anexa estado de los procesos judiciales).

Ademas, se indica en el documento de solicitud de cesion que*:*

"*Es de nuestro conocimiento y así lo reconocemos, que la capacidad operativa individual de cada socio integrante de un consorcio o unión temporal que ejecuta un contrato de obra reviste una importancia trascendental para el éxito y la debida culminación del proyecto. La ausencia de dicha capacidad en uno de los socios, como lamentablemente ocurre en el presente caso para Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. en relación con el contrato del consorcio, puede acarrear* ***efectos adversos significativos,*** *aunado al hecho, que el porcentaje de esa empresa es bastante significativo para verse diezmado por su inoperancia e impactan de manera negativa el desarrollo contractual, tales como:*

- ***Imposibilidad de Aportación de Recursos:*** *La carencia de capacidad operativa se traduce directamente en la imposibilidad de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. de proporcionar el personal calificado, la maquinaria, los equipos idóneos y la experiencia específica requerida para la ejecución eficiente de las tareas que le han sido asignadas dentro del consorcio.*

- ***Retraso en el Cronograma de Obra:*** *La falta de ejecución oportuna de las actividades a cargo de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. inevitablemente generará un retraso en el cronograma general de la obra. Esto afectará la secuencia lógica de las demás actividades y podría derivar en sobrecostos significativos por la extensión de los plazos contractuales.*

COPIA CONTROLADA

Estos argumentos llevaron al **CONSORCIO SAN MIGUEL** a presentar como posible cesionario a la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, y así *garantizar el éxito y la continuidad de las actividades a desarrollar y la eficiente prestación del servicio a nosotros encomendado, siendo uno de los puntos de análisis de nuestra parte el hecho de que los demás miembros del CONSORCIO SAN MIGUEL pueden dar continuidad con la ejecución con plena normalidad, ponemos en consideración de la entidad, autorizar la cesión parcial del contrato LP-SI-004-2023, del porcentaje (%) correspondiente a la empresa GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS en favor de la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit 901.848.505-6, representada legalmente por SANDRA MARIA GARCIA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.156.715.*

Dentro de la viabilidad legal en torno de la autorización de la cesión, el contratista expresa que:

"Se deja expresa constancia, que consultada la doctrina y jurisprudencia existente, así como los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente sobre el régimen jurídico de la cesión del contrato estatal, (Conceptos 4201913000007643 y 4201913000007669 del 26 de diciembre de 2019, así como en los Conceptos C-551 del 24 de septiembre de 2020, C-572 del 27 de agosto de 2020, C-582 del 28 de agosto de 2020, C-385 del 20 de agosto de 2021, C-069 del 24 de abril de 2023; a su vez se ha pronunciado sobre los proponentes plurales en los Conceptos 4201913000007643 del 26 de diciembre de 2019, C-343 del 17 de junio de 2020, C-518 del 9 de septiembre de 2020, C-614 del 5 de octubre de 2022, C-882 del 21 de diciembre de 2022, C-172 del 6 de junio de 2023, C-032 del 16 de abril de 2024 y C-100 del 12 de junio de 2024. También le invitamos a consultar las versiones I y II de 2024 del Boletín de Relatoría de la Subdirección de Gestión Contractual, los cuales puede descargar en la página web de la Agencia:), ***no existe prohibición alguna a la autorización de cesión a empresas con creación menor en el tiempo a la existencia del proceso de selección que dio origen al contrato****, siempre y cuando la entidad estatal en el trámite de autorización de https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/boletin-digitaluna cesión respete los criterios normativos que resulten aplicables al proceso de contratación, entre otros, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, a fin de evitar la afectación del erario público por aprobar una cesión sin el cumplimiento de los requisitos de idoneidad del cesionario.*
(…)

En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la ***nueva*** *posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que "(…) el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de* contrato no

COPIA CONTROLADA

puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva".

(..)

Dando alcance a lo anterior y para mayor tranquilidad de la entidad contratante, respecto a su obrar en la legalidad para aprobar cesión a empresa constituida con posterioridad a la vigencia del proceso de selección y contratación, elevamos a LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- máximo órgano rector de la contratación pública en el país – consulta al respecto, la cual estableció lo siguiente:

"Respecto al objeto de su consulta, debe señalarse que, en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP – no existe una disposición legal que prohíba ceder un contrato estatal a una empresa constituida con posterioridad a la adjudicación, siempre que cuente con la autorización de la entidad contratante y cumpla con los requisitos exigidos al contratista original.

(…)

De igual manera, no existe un requisito legal general sobre la antigüedad mínima que debe tener una empresa para ser cesionaria de un contrato estatal, toda vez que lo relevante no es el tiempo de constitución de la empresa cesionaria, sino que demuestre cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para la ejecución del contrato, tal como se evaluaron en el proceso de selección del contratista original.

(…)

Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

Revisada la solicitud de Cesión de posición consorcial del Contrato de Obra Pública N° 29092023-1456, cuyo objeto es: "***MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS",*** presentada por el CONSORCIO SAN MIGUEL, la entidad puede inferir que :

1. La función publica contractual, resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esa labor que el Estado busca cumplir sus fines y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere. Dentro de la actividad contractual se encuentra la ejecución y en la que, por hechos de fuerza mayor, caso fortuito o por situaciones de interés público se deba acudir a la figura de la cesión del contrato; situación que, si bien no se ha sido prevista ni reglamentada en la Ley, la jurisprudencia si la ha desarrollado y ha establecido parámetros, límites y alcances en su aplicación.

COPIA CONTROLADA
SIG

2. La secretaria de Infraestructura, solicito designación de comité evaluador, mediante oficio DSI-712, del 21 de mayo de 2025, para que sean quienes revisen el cumplimiento de los requisitos del posible cesionario; dicho comité fue designado, por la profesional especializada Liny Maria Salazar Delgado, mediante oficio No. 056 de 2025, emitido el 22 de mayo de 2025, integrando el comité de la siguiente manera:

Componente Jurídico
Laura Viviana Ramírez Rey
Abogada Especializada
Secretaría Jurídica

Luis Fernando Sepúlveda Ospina
Abogado Especializado –
Contratista Secretaría Jurídica

Juan David Arias Marín
Abogado
Secretaría de Infraestructura

Componente Técnico
Marcela Botero
Secretaría de Infraestructura

Componente Financiero:
Lady Vanessa Pérez
Secretaría de Infraestructura.

3. El 27 de mayo de 2025, el comité evaluador integrado anteriormente, emitió documento "Cesión del contrato de obra púbica No. 29092023-1456, derivado de la licitación publica LP-SI-004-2023, INFORME DE EVALUACION.

Quienes verificaron el cumplimiento de los requisitos del posible cesionario, de acuerdo a la capacidad jurídica, capacitad técnica y capacidad financiera, para la continuidad de ejecución del contrato de obra.

4. La Secretaria de Infraestructura analiza los argumentos presentados por el cedente e indica lo siguiente:

El consorcio SAN MIGUEL, indica que la empresa integrante de la figura plural **GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS,** con las situaciones sobrevinientes puede poner en riesgo la ejecución del contrato***, pues no cuenta con la capacidad técnica, operativa y financiera,*** añadido a esto, indica que la empresa MINOICA INGENIERIA S.A.S identificada con Nit 901.848.505-6 y representada legalmente por **SANDRA MARIA GARCIA HENAO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.156.715, cumple con todos los requisitos para llevar a cabo la ejecución del contrato de obra pública N° 29092023-1456.

conforme a la justificación de cesión solicitada, por el contratista de obra **CONSORCIO SAN MIGUEL,** con respecto al factor de territorialidad, obra especial relevancia, al considerar las ventajas de contar con una empresa local para la ejecución del contrato de interventoría. La cercanía geográfica de la empresa local facilita no solo una supervisión constante y eficiente del proyecto, sino una respuesta rápida ante cualquier eventualidad, contribuyendo a la agilidad en la toma de decisiones. Esta proximidad reduce significativamente los costos operativos relacionados con desplazamientos, alojamiento y logística, lo que se traduce en una mayor eficiencia en el manejo de recursos públicos.

La cesión a una empresa de la misma región no solo optimiza la ejecución del proyecto, sino también promueve al desarrollo regional, asegurando la continuidad y calidad del trabajo, y manteniendo el compromiso con la transparencia y el buen manejo de los recursos públicos. Por lo tanto, la cesión del contrato es una decisión viable y beneficiosa tanto para la Administración Pública como para la comunidad del Departamento de Caldas y Antioquia.

En este sentido, el contrato no solo se ejecutará conforme a los términos acordados, sino que también se cumplirá con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública en Colombia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El **articulo 209 de la Constitución Política de Colombia**, ordeno que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, en virtud de lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su turno el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica- ley 80 de 1993, en su articulo 3, consagro que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicio públicos y la efectiva de los fines*", como también los particulares que celebren y ejecuten contratos con el Estado, serán colaboradores para el logro de dichos fines.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Publica" establece: en su articulo 13 lo siguiente: "*De la normatividad aplicable a los contratos estatales, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el articulo segundo del presente estatuto se regirnen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

De igual forma, el articulo 6 de la ley 80 de 1993, define lo siguiente *"Articulo 6. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También (podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales".*

COPIA CONTROLADA
SIG

Es importante señalar que los contratos estatales pueden ser modificados **cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,** a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) **evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"** entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

De conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prórroga y adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

El consejo de Estado mediante sentencia del 13 de marzo año 2015, radicado 1999-03028, estableció respecto a la procedencia de la cesión contractual en contratos estatales lo que sigue:

"(…) la cesión de la posición contractual es un fenómeno propio de los contratos sinalagmáticos o de prestaciones correlativas ya que si se trata de un contrato unilateral bien puede encausarse el asunto por la vía de la cesión del crédito o de la asunción de la deuda, según sea el caso."

A renglón seguido, señala idéntico procedente judicial lo siguiente:

"(…) La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada e el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado. Por su parte, la ley 80 de 1993 en los artículos 9 y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista). Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada.

1-Consejjo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección tercera. Sentencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015), (Rad: 31.619). (C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa). En la ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

COPIA CONTROLADA
SIG

Sobre el particular, tanto la cesión del contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le corresponden a contratista cedente dentro de la relación contractual."
(…)

"(…) en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales con "intuito personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41 inciso tercero de la ley 80 e 1993.

En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre la cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza: "(…) los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse si previa autorización escrita de la entidad contratante (…)"

Inexistencia de la prohibición en el régimen jurídico para la cesión de un contrato:

La Agencia Nacional de Contratación Publica – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en respuesta a la consulta N° P 20250314002532. ha preceptuado:

"(…)
3-La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo las cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan o mejoren por parte del cesionario".

En igual sentido la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado en Concepto N°. 1346 ha preceptuado que:

"De otra parte, los contratos estatales son intuitu personae, según lo establece el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen el inciso primero del articulo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad. Que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1 artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de esta".

COPIA CONTROLADA

Es decir, la entidad contratante debe aceptar previamente la cesión, toda vez que, al ceder el contrato a na nueva persona jurídica, se alteran también las condiciones especiales en virtud de las cuales se celebró el negocio jurídico, en tal sentido, se vuelve imperante tener en cuenta las calidades del cedente con el fin de que estas sean iguales o mejores que las aportadas por el cesionario.

Adicionalmente la minuta anexa del contrato de obra establece en la ***CLÁUSULA 21****. CESIÓN El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto y apoyado en la verificación que realiza la supervisión del contrato mediante oficio fechado del 29 de mayo de 2025, autorizo suscribir la correspondiente **CESION** de posición Consorcial del Contrato de Obra Pública N° 29092023-1456, cuyo objeto es: "***MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS",*** en el cual se establece como **CEDENTE** el integrante **GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS,** identificada con Nit 830.136.490-1 y representada legalmente por la señora **ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 52.862.258, con la participación del 45% y **CESIONARIO** la empresa **MINOICA INGENIERIA SAS**, identificad con Nit 901.848.505-6 y representada legalmente por **SANDRA MARIA GARCIA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía 43.156.715.

GOBIERNO DE CALDAS	**SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS** COPIA CONTROLADA SIG	**Código:** FO-CA-108 **Versión:** 2.0 **Fecha Modificación:** 09/08/2024

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR

Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista a la entidad para la cesión de contrato antes citado, se da visto bueno por parte del supervisor y el ordenador del gasto. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en oficio con concepto relacionado y los verificados con lista de chequeo de documentos para la cesión.

- Acta de Inicio
- Solicitud de Cesión de Contrato N° 29092023-1456 por parte del contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL**
- Documentos anexos a la solicitud de Cesión de Contrato
- **DSI 0712** del 21 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, solicitando la designación del Comité Evaluador, a la Unidad de Contratación de la secretaria Jurídica del Departamento de Caldas.
- **Oficio No 056 de 2025** del 22 de mayo de 2025, expedido por la Unidad de Contratación de la secretaria Jurídica del Departamento de Caldas.
- Informe de evaluación del comité evaluador (Técnico, Financiero y Jurídico) del Departamento de Caldas, de fecha del 27 de mayo de 2025.
- Aval del Supervisor
- Informe supervisor
- Aval del Ordenador del Gasto

FIRMAS

ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA Secretario de Despacho Secretaría de Infraestructura	**JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA** Supervisor Secretaria de Infraestructura

OBSERVACIONES Y ANEXOS:

Proyectó: *Juan David Arias Marín*
Abogado - Contratista
Secretaria de Infraestructura

AD-1301

Manizales, 05 de junio de 2025.

Doctor
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de despacho
Secretaría de infraestructura
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación de Trámite para la suscripción de la cesión parcial contractual del contrato de obra No. LP-SI-004-2023/29092023-1456

Objeto: *MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS*

CEDENTE: CONSORCIO SAN MIGUEL

CESIONARIO: MINOICA INGENIERIA SAS

PLAZO DE EJECUCION: Desde la legalización de la cesión de contrato hasta 11 de octubre del 2028.

En atención al asunto de la referencia y una vez verificada la solicitud de modificación mediante formato FO-CA-108 y los documentos allegados conforme a la naturaleza de la modificación se da validación para la suscripción y continuación de los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la cesión contractual, teniendo en cuenta lo consagrado en el: estatuto general de la contratación de la administración pública, y lo establecido en DECRETO No. 633 del 2022-11-29 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS", y se precisa lo siguiente:

1. El ordenador del gasto actuando conforme a las facultades otorgadas mediante el decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, Decreto 174 del 2024 y el Decreto 579 de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas, mediante oficio del 21 de febrero de 2025 **AUTORIZA** la cesión de posición contractual del contrato de obra, Nº 29092023-1456, considerando que la justificación se encuentra ajustada y que **MINOICA INGENIERIA SAS**, identificado con Nit 901.848.505-6., sea parte del CONSORCIO SAN MIGUEL, y que sea parte de la actividad consorcial en una participación del 45% tal como fue solicitado y justificado en el documento.

2. El comité evaluador designado, realizo informe de evaluación el día 27 de mayo de 2025, *en el cual* verifico los requisitos de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organizacional y capacidad residual del posible cesionario, además se realizó la verificación de los documentos que otorgan puntaje tales como factor de calidad, promoción de la industria nacional, emprendimiento y empresas de mujeres y acreditación MIPYMES, en la cual la empresa **MINOICA INGENIERIA SAS**, cumple con cada uno de los requisitos para la cesión del contrato**.**

3. En cuanto al avance de ejecución del contrato, se aclara que esta secretaria no tiene las competencias para verificar la información suministrada por los informes tanto de interventoría como de la supervisión, ya que esto es competencia y responsabilidad de la secretaria encargada de la ejecución del plazo contractual, y siendo advertida que esta modificación no sea fruto de un cumplimiento por parte del contratista.

Por lo tanto, se aclara que la aprobación del trámite se da en razón a la solicitud de la Secretaría, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra vigente esto es jurídicamente posible. Pero se aclara que esta Secretaría en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por el cedente y la autorización emitida por el ordenador del gasto ya que esta da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se de desprenden de este.

Para la aprobación de la modificación en Secop II, la minuta del contrato deberá constar de firma original de todas las partes intervinientes.

Una vez perfeccionada la cesión, el cesionario deberá constituir la respectiva garantía en los términos estipulados en el **CONTRATO.** No. 29092023-1456 y deberá cargar en la plataforma SECOP II y enviar para aprobación de la entidad.

Quedó presta a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramirez Rey
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

COPIA CONTROLADA

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 02/ CESION POSICION CONTRACTUAL	
RADICADO PROCESO	LP-SI-004-2023
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.5268825
RADICADO INTERNO	29092023-1456
OBJETO	*MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS*
VALOR INICIAL	$93.499.614,647 COP
ADICION No. 01	$13.820.000.000
PLAZO INICIAL	Sesenta (60) meses desde la suscripción del acta de inicio, previa acreditación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
FECHA DE INICIO	12 de octubre de 2023
FECHA DE TERMINACION	11 de octubre del 2028

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA,** en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, 174 del 2024 y el Decreto 579 de 2024, expedidos por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de la otra, **CONSORCIO SAN MIGUEL** identificado con NIT número 901.740.908-5, representado para el presente acto por **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.628, quien en adelante se denominará el **CEDENTE,** y la empresa **MINOICA INGENIERIA SAS**, identificado con Nit 901.848.505-6 y representada legalmente por *SANDRA MARIA GARCIA HENAO***,** identificada con cedula de ciudadanía 43.156.715, quien en adelante se denominara el **CESIONARIO** hemos acordado suscribir la presente **CESION POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA** No. 29092023-1456, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El Departamento de Caldas, realizo el proceso de LICITACION PUBLICA No. LP-SI-004-2023, el cual tenía por objeto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS"

2. Que una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección mediante resolución No. 3331-4 del 28 de julio de 2023, se adjudicó el contrato al CONSORCIO SAN MIGUEL, integrado por 1) HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 901.262.851-3, representada legalmente por CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía número 13.724.202, con una participación del diez por ciento (10%); 2) GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S identificada con NIT. 830.136.490-1, representado legalmente por ANA CAROLINA GALÁN RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.258, con una participación del cuarenta y cinco por ciento (45%) y 3) INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S NIT. 900.102.268-1, representado legalmente por CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.628, con una participación del cuarenta y cinco por ciento (45%).

3. Que el 27 de septiembre de 2023, se suscribió el contrato de obra pública No. 29092023-1456, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS".

COPIA CONTROLADA SIG

4. Que, el plazo de ejecución del contrato se estableció por el termino de 21 meses contados a partir del acta de inicio.
5. Que, el 12 de octubre de 2023, se suscribió acta de inicio con fecha de terminación el 11 de octubre del 2028.

Mediante oficio del pasado 21 de mayo de 2025, el **CONSORCIO SAN MIGUEL** solicita a la entidad el analisis y ulterior aprobacion de la CESION parcial del consorciado **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS**, con un porcentaje de participación del 45%, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"Teniendo en cuenta, que dentro del tiempo transcurrido desde la orden de inicio, a la fecha, se han presentado una serie de eventos sobrevinientes a una de las empresas que conforman el CONSORCIO SAN MIGUEL, que han afectado de forma negativa su capacidad de aportar las condiciones económicas, técnicas y operativas que demanda la ejecución contractual y que de acuerdo con las características del presente proyecto, a las necesidades planteadas por la entidad y con el fin de solventar factores o contingencias que puedan afectar el adecuado desarrollo del objeto contractual y por lo tanto, puedan afectar su respectivo cumplimiento, además a corresponder a medida eficiente en procura de garantizar la ejecución de las obras contratadas y de esta manera lograr la satisfacción de los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos, se hace necesario ceder de forma parcial el contrato en el porcentaje que le corresponde a la empresa GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS.

Adicionalmente, la empresa **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS.** *tiene a la fecha procesos judiciales en los cuales se ha librado mandamiento de pago que han agravado su capacidad de liquidez para aportar recursos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales lo que con lleva a poner en peligro el flujo de dinero que debe tener el contrato, nos permitimos detallar los procesos judiciales que actualmente cursan en contra:*

Número de Radicación	Despacho	Departamento
11001418902720250019700	JUZGADO 027 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001400305320250006300	JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE	BOGOTÁ
11001400305020220046101	JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001418902220240172400	JUZGADO 022 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001310301920240027500	JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001310304420230055600	JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001400300420230048300	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001310301020220034100	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
41001333300420220037500	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	HUILA
11001400307220220084800	JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
11001400300220220052000	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
41001333300420220008300	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	HUILA
41001333300420200023100	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	HUILA
11001400304920130008400	JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ
13001310500820120035600	JUZGADO 008 LABORAL DE CARTAGENA	BOLÍVAR

13001400301220120062400	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BOLÍVAR
13001400301220120062400	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BOLÍVAR
70001310500220110011200	JUZGADO 002 LABORAL DE SINCELEJO	SUCRE

(Se anexa estado de los procesos judiciales).

Ademas, se indica en el documento de solicitud de cesion que*:*

"*Es de nuestro conocimiento y así lo reconocemos, que la capacidad operativa individual de cada socio integrante de un consorcio o unión temporal que ejecuta un contrato de obra reviste una importancia trascendental para el éxito y la debida culminación del proyecto. La ausencia de dicha capacidad en uno de los socios, como lamentablemente ocurre en el presente caso para Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. en relación con el contrato del consorcio, puede acarrear* ***efectos adversos significativos,*** *aunado al hecho, que el porcentaje de esa empresa es bastante significativo para verse diezmado por su inoperancia e impactan de manera negativa el desarrollo contractual, tales como:*

6. ***Imposibilidad de Aportación de Recursos:*** *La carencia de capacidad operativa se traduce directamente en la imposibilidad de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. de proporcionar el personal calificado, la maquinaria, los equipos idóneos y la experiencia específica requerida para la ejecución eficiente de las tareas que le han sido asignadas dentro del consorcio.*

7. ***Retraso en el Cronograma de Obra:*** *La falta de ejecución oportuna de las actividades a cargo de Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. inevitablemente generará un retraso en el cronograma general de la obra. Esto afectará la secuencia lógica de las demás actividades y podría derivar en sobrecostos significativos por la extensión de los plazos contractuales.*

Estos argumentos llevaron al **CONSORCIO SAN MIGUEL** a presentar como posible cesionario a la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, y así *garantizar el éxito y la continuidad de las actividades a desarrollar y la eficiente prestación del servicio a nosotros encomendado, siendo uno de los puntos de análisis de nuestra parte el hecho de que los demás miembros del CONSORCIO SAN MIGUEL pueden dar continuidad con la ejecución con plena normalidad, ponemos en consideración de la entidad, autorizar la cesión parcial del contrato LP-SI-004-2023, del porcentaje (%) correspondiente a la empresa GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS en favor de la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit 901.848.505-6, representada legalmente por SANDRA MARIA GARCIA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.156.715.*

Dentro de la viabilidad legal en torno de la autorización de la cesión, el contratista expresa que:

"Se deja expresa constancia, que consultada la doctrina y jurisprudencia existente, así como los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente sobre el régimen jurídico de la cesión del contrato estatal, (Conceptos 4201913000007643 y 4201913000007669 del 26 de diciembre de 2019, así como en los Conceptos C-551 del 24 de septiembre de 2020, C-572 del 27 de agosto de 2020, C-582 del 28 de agosto de 2020, C-385 del 20 de agosto de 2021, C-069 del 24 de abril de 2023; a su vez se ha pronunciado sobre los proponentes plurales en los Conceptos 4201913000007643 del 26 de diciembre de 2019, C-343 del 17 de junio de 2020, C-518 del 9 de septiembre de 2020, C-614 del 5 de octubre de 2022, C-882 del 21 de diciembre de 2022, C-172 del 6 de junio de 2023, C-032 del 16 de abril de 2024 y C-100 del 12 de junio de 2024. También le invitamos a consultar las versiones I y II de 2024 del Boletín de Relatoría de la Subdirección de Gestión Contractual, los cuales puede descargar en la página web de la Agencia:), ***no existe prohibición alguna a la autorización de cesión a empresas con creación menor en***

COPIA CONTROLADA SIG

el tiempo a la existencia del proceso de selección que dio origen al contrato, *siempre y cuando la entidad estatal en el trámite de autorización de https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/boletin-digitaluna cesión respete los criterios normativos que resulten aplicables al proceso de contratación, entre otros, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, a fin de evitar la afectación del erario público por aprobar una cesión sin el cumplimiento de los requisitos de idoneidad del cesionario.*

(…)

En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la ***nueva*** *posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que "(…) el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de* contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva".

(..)

Dando alcance a lo anterior y para mayor tranquilidad de la entidad contratante, respecto a su obrar en la legalidad para aprobar cesión a empresa constituida con posterioridad a la vigencia del proceso de selección y contratación, elevamos a LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- máximo órgano rector de la contratación pública en el país – consulta al respecto, la cual estableció lo siguiente:

"Respecto al objeto de su consulta, debe señalarse que, en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP – no existe una disposición legal que prohíba ceder un contrato estatal a una empresa constituida con posterioridad a la adjudicación, siempre que cuente con la autorización de la entidad contratante y cumpla con los requisitos exigidos al contratista original.

(…)

De igual manera, no existe un requisito legal general sobre la antigüedad mínima que debe tener una empresa para ser cesionaria de un contrato estatal, toda vez que lo relevante no es el tiempo de constitución de la empresa cesionaria, sino que demuestre cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para la ejecución del contrato, tal como se evaluaron en el proceso de selección del contratista original.

(…)

Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

8. Que, mediante oficio DSI-712, del 21 de mayo de 2025, la secretaria de infraestructura eleva solicitud de designacion de comité evaluador para llevar a cabo lo correspondiente a la solicitud de cesión parcial que allego el contratista de obra, en tal norte,

9. La Secretaria Jurídica Unidad de Contratación expidió oficio mediante oficio No. 056 de 2025, designando el Comité Evaluador para la verificación de la documentación del posible cesionario del Contrato de Obra Pública Nº 29092023-1456 derivado de la Licitación Pública LP-SI-004-2023, cuyo objeto es: "*MEJORAMIENTO DE LA VIA DORADA – SONSON RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALDAS.*

10. El informe de evaluación del cesionario fue emitido el día El 27 de mayo de 2025, el comité evaluador verifico los requisitos de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organizacional y capacidad residual del posible cesionario, además se realizó

COPIA CONTROLADA SIG

la verificación de los documentos que otorgan puntaje tales como factor de calidad, promoción de la industria nacional, emprendimiento y empresas de mujeres y acreditación MIPYMES, en la cual la empresa MINOICA INGENIERIA S.A.S, cumple con cada uno de los requisitos para la cesión de la posición contractual del contrato (Ver anexo).

11. Que, la supervisión del contrato, recomendó darle tramite a la solicitud de cesion, *con el fin de garantizar la continuidad del proyecto, la eficiencia en la ejecución de las obras y la calidad de las intervenciones, se encuentra viable la cesión de posición consorcial propuesta, puesto que la firma MINOICA INGENIERÍA S.A.S. tiene capacidad legal para contratar con el Estado, cumple con requisitos de capacidad financiera y organizacional, según los documentos aportados en la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN MIGUEL, esta cuenta con planta de trituración y procesamiento de materiales dentro del área de influencia del proyecto, lo cual optimiza el suministro de materiales y reduce costos logísticos; además, dispone del recurso humano técnico y operativo necesario para asumir con solvencia las obligaciones que se desprenden del contrato.*

 Adicionalmente, mediante Informe remitido por la interventoría y supervisión del contrato, se logra evidenciar acumulado del avance de obra programado es del 26,82%, frente a un avance de obra ejecutada del 34,27%, lo cual representa una diferencia positiva de 7,45%. Se debe tener en cuenta que en esta programación se encuentran incorporados los recursos de la adición No.1 realizada al contrato de obra.; Adicionalmente, la ejecución financiera del contrato a la fecha es del 31.74% considerando igualmente los recursos incorporados mediante la adición mencionada, además se indica que se han realizado 17 actas de pago parciales por valor de $ 34,064,235,557. Quedando un saldo por valor de $73,255,379,090.

12. Que, una vez verificada la documentación y analizada la justificación presentada por el cedente mediante oficio del de enero de 2025, el ordenador del gasto actuando conforme a las facultades otorgadas mediante el decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, Decreto 174 del 2024 y el Decreto 579 de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas, mediante oficio del 21 de febrero de 2025 **AUTORIZA** la cesión de posición consorcial del contrato Nº 29092023-1456, considerando que la justificación se encuentra ajustada y que MINOICA INGENIERIA S.A.S identificada con Nit 901.848.505-6 y representada legalmente por **SANDRA MARIA GARCIA HENAO,** identificada con cedula de ciudadania N° 43.156.715, cumple con todos los requisitos para llevar a cabo la ejecucion del contrato de obra publica N° 29092023-1456, y sea parte del consorcio san miguel conforme a la actividad consorcial en una participación del 45% tal como fue solicitado y justificado en el presente documento. (ver anexo).

13. Que, conforme al documento de solicitud de cesión se deja constancia y claridad *que, la empresa MINOICA INGENIERIA SAS, conoce y acepta la existencia de cesión de derechos económicos que pesa sobre el contrato LP-SI-004-2023, el cual versa sobre la entrega total y sin restricción de los dineros del contrato y sus adiciones a la empresa INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS cesión de derechos económicos que solicitamos permanezca tal y como se encuentra en la actualidad. (Ver certificación adjunta suscrita por la representante legal de esa empresa).*

14. Que respecto a la viabilidad jurídica del presente modificatorio es importante mencionar que:

 El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordenó que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, en virtud de lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

 El Estatuto General de Contratación de Administración Pública- ley 80 de 1993, en su artículo 3, consagró que " Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento

COPIA CONTROLADA SIG

de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" como también los particulares que celebren y ejecuten contratos con el Estado, serán colaboradores para el logro de dichos fines.
Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:
De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C – 100 de 2024 del 12 de junio de 2024, se pronunció sobre los REQUISITOS DE LA CESIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES

[…] El Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que "[…] el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva".

Por lo anteriormente expuesto, el artículo 41, inciso tercero, del EGCAP Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, prescribe que "Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". Esta norma contiene una prohibición general faceta negativa, donde el artículo 41 del Estatuto General, ordena que el contrato se ejecute con quien inicialmente se celebró el acuerdo de voluntades, pues es la persona que de acuerdo con los criterios definidos por la entidad para la selección del contratista resulta idónea para cumplir con las obligaciones. De esta manera, la prohibición contenida en la norma citada es uno de los elementos de la naturaleza del contrato estatal, pues conforme a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil es de aquellos "[…] que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial […]".

En su faceta positiva, la Ley 80 de 1993 permite excepcionalmente la cesión del contrato estatal siempre que exista autorización previa escrita de la entidad contratante. Por ello, "[…] El cocontratante que 'ceda' el contrato sin estar autorizado para ello incurre en grave responsabilidad: su actitud implica 'incumplimiento' del contrato; de ahí que esa cesión ilícita no resulte oponible a la Administración Pública […]"

La cesión requiere el acuerdo de voluntades entre el cedente y el cesionario, sin que medie la aceptación del contratante cedido. En relación con lo anterior la doctrina define la cesión en los contratos estatales de la siguiente manera:

"La cesión en la contratación estatal supone, previa autorización de la entidad contratante, la sustitución in genere, total o parcial, de una de las partes de la relación jurídica (contratante o contratista) por un tercero, que se subroga en los derechos y obligaciones de aquella, por medio de la modificación del contrato estatal originario. La cesión posibilita el reemplazo total o parcial de una parte en su posición contractual originaria, sin que sea

COPIA CONTROLADA SIG

precisa la transferencia individual de cuantos derechos y obligaciones conforman la universalidad jurídica a ceder […]".

Autorizada previamente por la entidad cedida, esta forma de cesión requiere la suscripción de un contrato entre el cedente y el cesionario, por lo que es bilateral en la medida en que requiere un acuerdo voluntades. Con fundamento en el mismo, el cesionario reemplaza en todo o en parte al contratista cedente en la ejecución del contrato estatal, respondiendo por el cumplimiento de las obligaciones frente a la Administración. El inciso primero del artículo 888 del Código de Comercio señala que "La sustitución podrá hacerse por escrito o verbalmente, según que el contrato conste o no por escrito". Como el contrato estatal es solemne en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, se impone la forma escrita para cederlo.

Es importante señalar que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

13. Que, conforme a la información suministrada en los informes tanto de interventoría como supervisión, se logra evidenciar acumulado del avance de obra programado es del 26,82%, 26,82%, frente a un avance de obra ejecutada del 34,27%, lo cual representa una diferencia positiva de 7,45%. Se debe tener en cuenta que en esta programación se encuentran incorporados los recursos de la adición No.1 realizada al contrato de obra.; Adicionalmente, la ejecución financiera del contrato a la fecha es del 31.74% considerando igualmente los recursos incorporados mediante la adición mencionada, además se indica que se han realizado 17 actas de pago parciales por valor de $ 34,064,235,557. Quedando un saldo por valor de $73,255,379,090.
14. Que, todos los documentos aportados para el trámite de autorización de la solicitud de cesión, hacen parte integral del expediente contractual.
15. Que, la señora SANDRA MARIA GARCIA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.156.715., en calidad de representante legal de la persona jurídica MINOICA INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit 901.848.505-6, manifiesta que conoce de manera integral los derechos y obligaciones que le asisten en el marco de la ejecución del contrato de obra mencionado y en consecuencia, la responsabilidad legal que de él se deriva.
16. Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prorroga y adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas:

CLAUSULAS	
CLAUSULA PRIMERA:CESION DE POSICION CONTRACTUAL	**CEDER EL 45% DE PARTICIPACION EL** CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 29092023-1456, DEL **INTEGRANTE GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S** identificada con NIT. 830.136.490-1, a la empresa **MINOICA INGENIERIA SAS,** identificado con Nit 901.848.505-6 y representada legalmente por **SANDRA MARIA GARCIA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía 43.156.715, en todas las obligaciones, términos y condiciones pactadas,

COPIA CONTROLADA SIG

	a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la cesión, hasta por el plazo de ejecución establecido. ESTABLECIENDOSE EL CONSORCIO SAN MIGUEL DE LA SIGUIENTE MANERA: CONSORCIADO: Ingeniería Transporte y Maquinaria SAS — PARTICIPACION: 45% CONSORCIADO: Harinsa Navasfalt Construcciones SAS — PARTICIPACION: 10% CONSORCIADO: Minoica Ingenieria SAS — PARTICIPACION: 45% **PARÁGRAFO** PRIMERO: EL CONTRATISTA CESIONARIO acepta y manifiesta que se obliga a ejecutar el objeto del contrato con la correcta oportunidad y competencia
CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	El CESIONARIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de esta acta de cesión, deberá constituir la respectiva garantía en los términos estipulados en el **CONTRATO.** No. 12072024-1113 y deberá cargar en la plataforma SECOP II y enviar para aprobación de la entidad.
CLAUSULA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:	Cedente y Cesionario con la firma del presente documento declaran bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.
CLAUSULA CUARTA: RESERVA DE NO LIBERAR AL CEDENTE	La entidad hace uso de la facultad prevista en el artículo 893 del Código de Comercio -reserva de no liberar al cedente-, la entidad podrá exigir del cedente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla, poniendo en conocimiento del cedente el incumplimiento del cesionario dentro de los diez días siguientes a la mora del deudor.
CLAUSULA QUINTA: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y ESTAMPILLAS	El Contratista deberá asumir el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor: pago de las estampillas equivalente al 8% del valor del contrato, , constitución de la garantía única, así como el IVA, la retención en la fuente y todos aquellos impuestos, tasas,

COPIA CONTROLADA SIG

	contribuciones a que haya lugar de acuerdo con el objeto, naturaleza y cuantía.
CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
CLAUSULA SEXTA:PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA	**JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA**
Secretario de infraestructura	Supervisor
CEDENTE	**CESIONARIO**
CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA	**SANDRA MARIA GARCIA HENAO**
C.C.No. 71.788.628	C.C. No. 43.156.715
Representante legal	Representante legal
CONSORCIO SAN MIGUEL	**MINOICA INGENIERIA SAS**

PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	

